

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVII — N° 5127
EDICION DE 24 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

MIÉRCOLES, 21 DE MARZO DE 1956

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 1975
Seg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 470319

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL
Coronel (S. R.) **JULIO R. LOBO**
Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública
Dr. ARTURO ORATIVIA
Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
Ing. ADOLFO ARAOZ
Ministro de Salud Pública y A. Social
Dr. JULIO A. CINTIONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550
(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

Director

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Art. 4°. — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1°. — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 9°. — **SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL** se envía directamente por Correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10°. — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11°. — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13°. — Inc. b) Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

Art. 14°. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17°. — Los balances de las Municipalidades de 1° y 2° categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de Enero 8 de 1953.

Art. 1°. — Déjase sin efecto el Decreto N° 8210, de fecha 6 de Setiembre de 1951.

Art. 2°. — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de Enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes . . .	\$	0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año . . .	"	1.00
Número atrasado de más de 1 año	"	2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$	7.50
" Trimestral	"	15.00
" Semestral	"	30.00
" Anual	"	60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MÍN. (\$ 2.50).

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página	\$	14.00
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	"	24.00
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página	"	40.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente:		

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
Sucesorios o testamentarios	\$ 30.—	3.— cm.	\$ 40.—	3.— cm.	\$ 60.—	4.— cm.
Poseión treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros Edictos Judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de Minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de Sociedades	60.—	0.20 la	120.—	0.35 la		
		palabra		palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros Avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de **CUARENTA PESOS M/N.** (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones, notificaciones, substituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de Gob. Nº	2051 del 12 3 56	— Decreto Reglamentario de la Ley de Alquileres.	920 al 924
" " Econ. "	2052 " 13 3 56	— Dispone el levantamiento de la interdicción que pesa sobre el lote de terreno de propiedad del Sr. Miguel A. Zigarán, a efectos de que se pueda proceder a su venta.	924 al 925
" " " "	2053 " "	— Traslada a la Contaduría Gral. de la Provincia, al Contador de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, don Carlos Rolando Rogel.	925
" " " "	2054 " "	— Autoriza a Administración de Viabilidad de Saíta a celebrar un convenio con las Municipalidades de la Provincia para el contralor de las empresas de transportes de pasajeros por automotor, sujetas a la jurisdicción provincial.	925
" " " "	2055 " "	— Confirma y ascende al personal que presta servicios en la Dirección de Contralor de Precios y Abastecimientos.	925 al 926
" " " "	2056 " "	— Aprueba resolución dictada por la Intervención de la Caja de Jubilaciones.	926
" " " "	2057 " "	— Liquida partida a favor de la Administración General de Aguas de Saíta.	926

RESOLUCIONES DE LOS MINISTERIOS

M. de Gob. Nº	162 del 7 3 56	— Confirma en todas sus partes la resolución Nº 637 dictada por la Cámara de Alquileres de la Provincia.	926
" " " "	163 " 9 3 56	— Autoriza a la Habilitación de Pagos del nombrado Ministerio a liquidar viáticos y gastos de movilidad a favor de los señores Emilio Alberto Batel y Domingo Comoglio.	926
" " Econ. "	51 " 13 3 56	— Aplica sanciones disciplinarias a empleados de la Dirección General de Inmuebles por haber incurrido en faltas durante el mes de Diciembre ppdo.	926 al 927
" " S. P. "	4398 " 14 3 56	— Fija la suma de \$ 2 600.— mensuales para gastos de Caja Chica del Hogar Escolar "Dr. Luis Linares de la Caldera.	927
" " " "	4399 " 15 3 56	— Traslada por razones de mejor servicio a una empleada de Rosario de Lerma al Hospital San Roque de Embarcación.	927
" " " "	4400 " "	— Liquida partida para la adquisición de un pasaje de 2ª clase y tres medios pasajes de igual categoría a la localidad de El Galpón.	927
" " " "	4401 " "	— Aprueba el gasto correspondiente al pago del transporte diario efectuado durante los meses de Enero y Febrero ppdo. por la enfermera de Vaqueros.	927
" " " "	4402 " 16 3 56	— Liquida partida a favor de la firma Tarcisio De Cocce en concepto de pintura general del automóvil oficial al servicio del nombrado Ministerio.	927
" " " "	4404 " "	— Liquida viáticos a personal dependiente del nombrado Ministerio.	927 al 928
" " " "	4405 " "	— Liquida viáticos a personal dependiente del nombrado Ministerio.	928
" " " "	2041 " "	— Confirma a personal que presta servicios en la Jefatura de Policía de la Provincia.	928

PAGINAS

EDICTOS DE MINAS:

Nº 13605 — Exp. Nº 100543—D— s/p. Luis Alberto Dávalos Uriburu.	928
Nº 13604 — Exp. Nº 100546—D— s/p. Luis Alberto Dávalos Uriburu.	928
Nº 13598 — Exp. 100.674—D— s/p. Celestino Correa y Samuel Díaz.	928 al 929
Nº 13587 — Exp. 62084—L— s/p. Vicente Lico.	929
Nº 13517 — Exp. Nº 1916—P, s/p. José Antonio Plaza, Eusebio Alegre y Octavio Vicente Olmos.	929

EDICTOS CITATORIOS

Nº 13570 — Solicita reconocimiento de concesión de agua pública Lucila Aguilar de Díaz.	929
Nº 13569 — Solicita reconocimiento de concesión de agua pública Joaquín Grane.	929
Nº 13503 — Malaga S. en C. solicita reconocimiento de concesión de agua pública.	929
Nº 13502 — Héctor Roberto Gardey solicita reconocimiento de concesión de agua pública.	929
Nº 13501 — La Forrajera del Norte S. C. p. A. solicita reconocimiento de concesión de agua pública.	929 al 930
Nº 13500 — Malaga S. en C. solicita reconocimiento de concesión de agua pública.	930

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 13591 — Y.P.F. — Licitaciones Públicas Nros. 214, 215, 216.	930
Nº 13549 — Y.P.F. — Licitación Pública Nº 204/56.	930
Nº 13548 — Y.P.F. — Licitación Pública Nº 195/56.	930
Nº 13547 — Y.P.F. — Licitación Pública Nº 194/56.	930

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS:

Nº 13593 — De don Juan Berbel.	930
Nº 13592 — De doña Marcela Alemán.	930
Nº 13588 — De don Félix Escobar.	930
Nº 13586 — De don Ramón Salustiano Madariaga.	930
Nº 13560 — De doña María Clarisa Zigarán.	930
Nº 13532 — De doña María I. Ferneyna de Guíñez.	930
Nº 13514 — De don Antonio Carabante.	930
Nº 13512 — De doña Marciana Regina Tintilay de Quinteros.	931
Nº 13511 — De doña Joaquina Quintana de Argamonte.	931
Nº 13506 — De doña Sebastiana Avasto ó Abasto de Gutierrez.	931
Nº 13498 — De doña Florinda Lucía López.	931
Nº 13484 — De don Policarpo Alvarez y de doña Serafina Gallardo de Alvarez.	931
Nº 13475 — De doña María Angélica Gómez de Vega y de doña Laura Amalia Espeche de Vega.	931
Nº 13470 — De doña Eustaquia Gutierrez de Acuña.	931
Nº 13467 — De doña Alcira Nallib de Esper ó Alcira Mijail de Esper ó Alcira Nelly Chej de Esper ó Alcira Nalli de Esper ó Alcira Nallib de Esper ó Alcira Badia de Esper ó Badia Alcira de Esper ó Badia Alcira Chej de Esper.	931
Nº 13461 — De don Simón Zambrano.—	931
Nº 13460 — De Aniceto Joaquín.	931
Nº 13445 — De don Pedro Escalante y de doña Isidora Mamani de Escalante.	931
Nº 13436 — De doña Juana Tolaba de Arroyo.	931
Nº 13434 — De don Julián o Julián Antonio Chaya.	931
Nº 13430 — De doña Florinda o Florinda A. Ruiz de Aramayo.	931
Nº 13421 — De doña Juana Urquiza de Cuiza p de don Prudencio Cuiza.	931
Nº 13410 — De doña Dámasa Guadalupe Chauqui.	931
Nº 13406 — De don Eulogio César Palma.	931

TESTAMENTARIO:

Nº 13468 — (Testamentario) De don Zoilo Cenardo ó Soilo Zenardo.	931
---	-----

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 13496 — De Esteban Calvet.	931
Nº 13495 — De José María Martínez.	931
Nº 13474 — De Asunción Romero de Acosta.	931 al 932

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 13558 — Dr. Ignacio Arturo Michel Ortiz en representación del Sr. Marcelino Esteban Moiso.	932
--	-----

REMATES JUDICIALES:

Nº 13602 — Por Luis Alberto Dávalos — Juicio: Elic Ernesto Diez Gómez vs. Nueva Compañía Minera Incalhuasi.	932
Nº 13597 — Por Armando G. Orce — Juicio: Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Nicolás Candelario Alfaro y Pasuala Aparicio de Alfaro.	932
Nº 13596 — Por Armando G. Orce — Juicio: Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Manuel Belisario Morales y Argentina Rívero de Morales.	932

PAGINAS

Nº 13595 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Francisco Moschetti y Cía. vs. Fidel Anza.	932
Nº 13594 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Francisco Moschetti y Cía. vs. Anastasio Muñoz.	932
Nº 13589 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Ejec. Tomás Ryan vs. Nicolás Poggio y Camila Pérez de Foggio.	932
Nº 13559 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Rutenberg Ltda. S. R. L. vs. Tame Alejandro.	932
Nº 13555 — Por Luis Alberto Dávalos — Juicio: Ana M. Barrios de Domínguez vs. Nicolás Fajure.	932
Nº 13552 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Bianchi Hnos. vs. Nasif Fadel.	933
Nº 13544 — Por Andrés Ilvento — Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Nicolás Talbo.	933
Nº 13542 — Por Martín Leguizamón, Juicio: Javier Pereyra vs. Chatú Ram.	933
Nº 13541 — Justo C. Figueroa Cornejo, Juicio: Sánchez Justini V. vs. Abdala Carim.	933
Nº 13529 — Por Arturo Salvatierra— Juicio: Ejec. Cristóbal Ramírez vs. Manuel González.	933
Nº 13528 — Por Arturo Salvatierra— Juicio: Ejec. Cástulo Bravo vs. Rosendo Cardozo.	933
Nº 13526 — Por Martín Leguizamón— Juicio: Ejec. Camilo Ale vs. Rodoifo Robles.	933
Nº 13524 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Ejec. Bruno vs. Miller.	933
Nº 13510 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Juan C. de Py Suhani S. R. Ltda. vs. Zarra y Miller.	933
Nº 13493 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Aurelio Moreno vs. María Clara Berro de Sbrogio.	933 al 934
Nº 13488 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Alias y Cía. S.R. L. vs. Gerardo Sartini.	934
Nº 13482 — Por Jorge Raúl Decavi — Juicio: Alias y Cía. vs. José Faustino Flores.	934
Nº 13427 — Por Martín Leguizamón — Juicio Carrullo é I Zim vs. Salomón Sivero.	934
Nº 13407 — Por Manuel C. Michel — Juicio: Degan Selvebarra vs. Victor F. Sarmiento.	934

NOTIFICACION DE SENTENCIA:

Nº 13603 — José Carrizo c/Ernesto Ruiz Miranda.	934
--	-----

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 13607 — Briones y Compañía — S. R. Ltda.	934 al 937
Nº 13599 — Pizzeria Belgrano — S. R. Ltda.	937 al 938
Nº 13566 — Agronort — S. R. Ltda.	938 al 939

CESION DE ACCIONES

Nº 13601 — "Agronort" — S. R. Ltda.	939
--	-----

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 13590 — Damián ó Damián A. Taboada vende a Julián Santos Ruiz Huldobro.	939
---	-----

CONVOCATORIA DE ACCIONISTAS

Nº 13534 — Viñuales, Royo, Palacio y Cía. Soc. Anon. Com. é Ind.	939
---	-----

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:

Nº 13606 — Gozal Hnos. Soc. Colec. a favor de Nauk Jaroslavsky.	939
--	-----

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 13600 — Del Aéro Club Grán; para el día 26 del corriente.	939
Nº 13536 — Del Círculo Aguaray.	939

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

AVISO A LOS DEPOSITARIOS

AVISO A LOS DEPOSITARIOS E AVALADORES

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 2051-G.

SALTA, Marzo 12 de 1956.

Expediente Nº 5205/56.

—VISTO el Decreto-Ley de la Nación número 7588 del 30 de Diciembre de 1955 que pro-

roga con modificaciones el régimen de emergencia de locaciones creado por leyes números 13.581, 13.936, 14.053, 14.178, 14.288 y 14.356; y

—CONSIDERANDO:

—Que por Decreto número 1738 de fecha 17 de Febrero de 1956, esta Intervención Nacional ha reimplantado provisoriamente la vigencia del Decreto 12.731 del 23 de Diciembre de 1943, hasta tanto se reglamentara la aplicación

de las leyes nacionales actualizadas sobre locaciones;

—Que desde la sanción de la ley 13.581, se han dictado numerosos decretos reglamentarios en la Provincia, de validez anual, o en ocasión de sancionarse las leyes modificatorias de aquellas. Así los Decretos: 2458 del 14 de Julio de 1950; 3813 del 30 de Octubre de 1950; 6479 del 8 de Mayo de 1951; 8648 del 3 de Octubre de 1951; 2101 del 9 de Octubre de 1952; 7814 del 28 de Noviembre de 1953; 4549 del 1º de Abril de

1953; 10.890 del 20 de Julio de 1954; 12.731 del 23 de Diciembre de 1954; y 49 del 7 de Octubre de 1955;

—Que estos distintos Decretos han introducido reformas en el régimen de aplicación de las leyes de emergencia; siendo de notar que los más recientes no se caracterizan por su mayor claridad o por la simplificación de normas y sistemas; lo que en los últimos tiempos del gobierno depuesto originó numerosas dificultades de aplicación;

—Que se hace necesario adecuar las disposiciones de forma a la verdadera naturaleza de la legislación de emergencia que paulatinamente va cediendo su rigor inicial para retornar al sistema de la libre contratación, orientación que aparte de marcarse decisivamente en las leyes nacionales, debe contemplarse con particular atención en Salta donde el problema de las locaciones no acusó la gravedad ni la agudeza que en otras regiones del país;

—Que en este orden de cosas es relevante el aumento progresivo que se ha autorizado en los alquileres congelados por el primer Decreto número 1580 del año 1943. La suba de los precios de locación se hizo en forma discriminatoria según la antigüedad de las locaciones; medida esta que impuso perjuicios manifiestos y reformas posteriores tienden a enjuagarlos;

—Que la inflación motivada por la errónea política económica seguida por el gobierno depuesto produjo una fuerte alza de precios que gravita particularmente sobre quienes perciben entradas fijas;

—Que muchos propietarios de casas locadas son personas de modestos recursos que tuvieron sus ahorros reunidos con el sacrificio de muchos años como un medio de asegurarse sus necesidades en la vejez o adquirir su casa habitación;

—Que las estadísticas demuestran que en el costo del nivel de vida los alquileres han incidido en una proporción muy inferior a los gastos de alimentación, indumentaria, menaje o generales, siendo éstos superiores en una relación promedio del 1 a 5%. Esto prueba que el sacrificio de los propietarios de bienes raíces desde 1943 ha evitado que la situación económica del país fuere mucho más grave;

—Que en todas las normas adoptadas para tratar de contener el alza de los precios siempre se ha procurado correlacionar los recursos y gastos de los productores y distribuidores de bienes a fin de asegurar a los empresarios un excedente que compensa los esfuerzos realizados y los capitales invertidos. Solo en el caso de propietarios de inmuebles la correlación no se ha observado entre las cargas fiscales y el precio de las locaciones;

—Que la comprobación de esta realidad que agudiza el grave problema de la vivienda, forzó a contemplar reformas en la legislación de emergencia desde la sanción de la Ley 13.581. Con anterioridad la Cámara de Alquileres tuvo también que adquirir equilibrio de valores locativos porque sin congelamiento creaba un insoluble problema al locador;

—Que los Decretos números 2458059, 6479, 951, 2104952, 7814953 y 12.731954 de la Provincia han admitido subas crecientes de los alquileres. El último permitió hasta un 7% de renta, más un 20% para gastos de conservación y un adicional para servicios complementarios;

—Que la recuperación económica del país no puede lograrse sino por un espiñeto mancomunado de todas las fuerzas vitales de la producción;

—Que no obstante esta convicción que suscita el Gobierno Provisional en su propósito de regreso a la libertad económica, la iniciativa privada y el régimen de libre contratación no pueden conquistarse súbitamente, sino mediante una evolución prudente que concilie los intereses en juego;

—Que por esta razón y atenta la política interna de congelamiento de precios que anima al Gobierno de la Revolución, la tasa de los alquileres no puede elevarse sino un punto en el porcentaje de valores vigentes, permitiendo a la Cámara mayor amplitud de tabulación a fin de dar una protección segura a los inquilinos y enjugar correlativamente las necesidades de los propietarios;

—Que en función de este concepto de gobierno, el tipo de alquiler establecido en un 7% por los Decretos del gobierno anterior debe modificarse en una escala con un mínimo de 6% y un máximo de 8% para viviendas; a fin de dar elasticidad a la Cámara en la regulación equitativa de los alquileres;

—Que en lo tocante a precios de locación para comercio, industrias y toda otra afectación ficticia, siguiendo el espíritu que anima a la reforma introducida por el Decreto 7588 de la Nación que en su artículo 11 avanza hacia la libertad de contratación debe elevarse esta escala del 8% al 10%;

—Que el adicional del 20% para conservación del edificio, contrariamente a lo reglado por el régimen anterior, debe acordarse solo en algunos casos y no en todos; porque permitiendo la legislación actual la libertad de contratar para los nuevos arrendamientos no cabe el aumento de reparación en construcciones recientes por un periodo de cinco años;

—Que el adicional de conservación debe autorizarse para edificios de más de cinco años y fijarse sólo en un 10%, autorizando a la Cámara a elevarlo hasta un 20% cuando el estado o antigüedad del edificio así lo aconsejen; de este modo se equilibra el aumento de un punto en los alquileres eliminando un adicional indiscriminado y obligatorio que en definitiva elevaba ese 7% de los Decretos anteriores, en muchos casos injustos, a más del tope máximo del 8% que debe reconocerse;

—Que en cuanto al procedimiento de la Cámara, su experiencia demuestra que debe simplificarse, asegurando a las partes una más efectiva garantía de defensa para sus derechos e intereses;

—Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta DECRETA:

Art. 1º.— La aplicación de la Ley nacional número 13.581, con las modificaciones introducidas por las leyes 13.936, 14.053, 14.178, 14.288, 14.356 y Decreto-Ley número 7588, se ajustará en el territorio de la provincia a las prescripciones del presente Decreto;

TITULO I

Obligaciones emergentes de la función social

del dominio;

Art. 2º.— La denuncia a que se refiere el artículo 3º de la ley deberá hacerse por escrito,

y recibida que sea, el Secretario de la Cámara de Alquileres, la hará asentar en un registro en el cual deberá consignarse nombre y apellido del propietario, locador o sub-locador, ubicación y características generales del inmueble y el alquiler básico conforme las leyes vigentes.

Art. 3º.— La ocupación subsiguiente deberá ser comunicada de la misma forma a la Cámara de Alquileres, dentro de los tres días de producida y el Secretario mandará tomar debida nota en el registro que se refiere al artículo 2º.

Art. 4º.— La intimación prevista por el artículo 4º de la ley la hará el Presidente de la Cámara mediante notificación fehaciente personal o por cédula, dejándose constancia de la misma en el registro creado por el artículo 2º de este Decreto.

Art. 5º.— Toda maniobra tendiente a crear una locación ficticia debidamente comprobada, será penada con la inmediata incautación del inmueble sin perjuicio de las otras sanciones que se determinan en la Ley y en el presente Decreto.

Art. 6º.— En el supuesto que el propietario manifieste su deseo de no arrendar el inmueble por quejer, proceder a su ocupación por su ampliación, el Presidente de la Cámara emplazará al mismo para que dentro del término de 20 días justifique en forma indubitable la realidad de la obra a realizarse. Acreditados motivos atendibles, este plazo podrá prorrogarse por resolución de la Cámara.

Art. 7º.— Se considera que los extremos exigidos en el artículo anterior se han cumplido cuando, según los casos, se presenten planos de obra aprobados por la autoridad competente, presupuesto de gastos que demande la refacción o demolición suscripto en legal forma por los presuntos adjudicatarios de la obra, proyecto de contrato para realizar la misma y todo otro recaudo que en cada caso particular el Presidente estime necesario para atestiguar la veracidad de la manifestación hecha por el propietario, locador o sub-locador.

Art. 8º.— La Cámara organizará también un registro de solicitudes de viviendas a los fines del artículo 4º de la Ley y a todo otro efecto que hubiera lugar dentro de los propósitos de ésta.

—Cuando la incautación del inmueble tenga su origen en la denuncia efectuada por un particular, ésta tendrá prelación en la locación del mismo. No existiendo denuncia, se preferirá a los inscriptos en el registro respectivo, correlativamente al orden de la solicitud.

Art. 9º.— Vencido el plazo establecido en el artículo 3º, la Cámara procederá a levantar el correspondiente sumario a objeto de constatar las causas determinantes por las cuales no se ocupa el inmueble. Comprobado que la falta de ocupación es injustificada, las actuaciones serán elevadas al Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para la incautación total o parcial del inmueble, a los efectos de su arrendamiento.

Art. 10.— En el caso previsto en el artículo 9º de la ley los subinquilinos que tomaren la situación de locatarios directos quedarán obligados al pago de un alquiler proporcional a la parte del inmueble ocupado por cada uno; ocupación que deberá ser verificada por la Cámara.

Art. 11.— Los miembros de la familia y personas legalmente a cargo del locatario que ha-

bitualmente vivieren con él y que desearan beneficiarse con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley deberán heredar una habitación continuada en el inmueble de por lo menos un año antes a la fecha de fallecimiento o desocupación del locatario. Tal situación deberá acreditarse ante la Cámara en el plazo perentorio de diez días de ocurrido cualquiera de los hechos previstos.

Art. 12.— En el caso de disconformidad que contempla el artículo 12 de la Ley corresponde a la Cámara determinar si el valor de venta o cesión de uno de los muebles es proporcional a su valor real de acuerdo a la tasación que practique la misma.

Art. 13.— La Cámara de Alquileres llevará un registro en el que se inscribirán todas las convenciones que se celebraren por escrito entre las partes, previstas en la ley o en este Decreto o como consecuencia de su aplicación.

TITULO II

Valores Locativos

Art. 14.— A los efectos de los artículos 10, 11 y 13 de la Ley 13581 y complementarias actualizadas por Decreto Ley 7588, los alquileres básicos podrán reajustarse a pedido de parte interesada o por disposiciones generales conforme a las normas que se consignan en este Título.

Art. 15.— Para los cálculos pertinentes se tomará como base la valuación fiscal que haya sido establecida por el Gobierno de la Provincia en la razón de una ley o Decreto de revaloración de la propiedad.

Art. 16.— El precio de locación convenido entre las partes no será reajustado en sentido descendente, aún cuando exceda el límite de a continuación se establece y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley.

Art. 17.— Los precios de locación de inmuebles destinados a comercios, industrias, escritorios, oficinas, sean o no habitados por las personas que atienden el negocio o actividad en ellos establecidos, podrán reajustarse hasta permitir una renta del 8 al 10% líquido, según la importancia del negocio o actividad desarrollada por el locatario.

Art. 18.— Los precios de locación destinados exclusivamente a vivienda podrán reajustarse con sujeción a las siguientes partes:

- Inmuebles alquilados con anterioridad al 31 de Diciembre de 1955 se admitirá una renta del 6 al 7% sobre la valuación fiscal vigente;
- Inmuebles alquilados con posterioridad al 31 de Diciembre de 1955 se admitirá una renta del 6 al 8% sobre la valuación fiscal vigente, en caso que no se probare fehacientemente el monto estipulado por las partes.

Art. 19.— Las partes podrán establecer un alquiler mayor al que resultare del calculado en el artículo anterior (Art. Nº 18) cuando así lo estipularen de mutuo acuerdo y siempre que se pacte un nuevo plazo de locación no inferior a tres años a partir de la fecha de fijación del aumento de alquiler. Este nuevo alquiler no necesitará ser homologado por la Cámara de Alquileres, salvo cuando se pretendiese hacerlo para futuras locaciones.—

Art. 20.— Lo dispuesto en el artículo anterior sólo regirá para locaciones destinadas a vivienda. Las locaciones comerciales, industria-

les o destinadas a cualquier otra actividad lucrativa o profesional, como a escritorios u oficinas quedan libres de restricción o limitación, cuando las partes de mutuo acuerdo pactaren un nuevo alquiler superior al establecido en el artículo 17.—

Art. 21.— Las locaciones mixtas, de vivienda y otros destinos en un solo inmueble se regirán por lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de este decreto, salvo cuando la fracción afectada a vivienda familiar abarque las dos terceras partes o más de lo edificado, en cuyo caso serán de aplicación los artículos 18 y 19.

Art. 22.— Los alquileres temporarios, previstos en el artículo 6º de la Ley, determinados por locaciones con plazos no superiores a seis meses no tienen límite ni restricción.—

Art. 23.— El alquiler de locaciones particulares será determinado en relación al total de habitaciones, ambiente o comodidades con que cuenta el inmueble.—

Art. 24.— Para el reajuste de los valores locativos se determinará el monto real y total de los impuestos y tasas oficiales que gravan al inmueble, comprobados debidamente con las boletas fiscales, municipales y nacionales, y gastos previstos en el artículo 33. En los casos de que en el inmueble locado se hubieran introducido mejoras que no estuvieran computadas en la avaluación fiscal referida en el artículo 15, tales como pavimentos, veredas, servicios sanitarios o ampliaciones de edificación, el valor de ellas será aditado al de la avaluación fiscal a los efectos de la determinación de la renta.—

Art. 25.— Al monto que resulte se sumará la renta que prescriben en cada caso los artículos 17 y 18. Determinada la renta anual bruta porcentaje de renta neta más cargas prediales, se adicionará un diez por ciento sobre aquella en concepto de gastos de conservación del edificio.—

Este porcentaje podrá elevarse hasta un máximo del veinte por ciento de la renta bruta, a solicitud del propietario, en los casos de inmuebles que por su estado o antigüedad justificaren el aumento a juicio de la Cámara de Alquileres.—

Art. 26.— No corresponderá el porcentaje adicional para conservación cuando se tratare de casas cuya antigüedad de edificación sea inferior a cinco años. La antigüedad será acreditada por informes o certificados de la Repartición técnica respectiva.—

Art. 27.— A los efectos del reajuste del valor locativo, el Presidente de la Cámara recabará de la Dirección General de Inmuebles los antecedentes que juzgue necesarios para establecer las características del inmueble, su valuación fiscal y demás condiciones determinantes de su valor locativo, debiendo expedirse dicha Repartición dentro del plazo de diez días. Al mismo tiempo ordenará una inspección ocular que se practicará por la persona que aquel funcionario designe.—

Art. 28.— En ausencia de precio cierto de locación, la Cámara lo fijará aplicando las disposiciones anteriores sobre reajuste de alquileres.—

Art. 29.— En los casos de reajuste que contemplan los artículos 17 y 18, se tendrán en cuenta el destino, ubicación, comodidades, estado de conservación y características del inmueble.—

Art. 30.— Los excesos de consumo de agua y de electricidad, correrán por cuenta del locatario causante del recargo.—

Art. 31.— La Oficina de Contralor de Precios y Abastecimientos, determinará los precios y normas a regir, referidos a:

- Inmuebles que funcionen como hotel, hotel alojamiento o pensión, cualquiera sea el número de pensionistas, que proporcionen hospedaje con o sin comida;
- Establecimientos destinados a guarda de vehículos y/o animales, con la sola excepción de cuando se hubiere pactado como accesorio de una locación de inmuebles;
- Puestos de mercados, incluyendo los servicios complementarios.—

TITULO III

Servicios Complementarios

Art. 32.— Entiéndese que en los términos "Servicios Complementarios de la locación" empleados por el artículo 14 de la Ley, queda comprendida cualquier comodidad o accesorio de la locación.—

La Cámara podrá establecer límites mínimos de prestación o modificación de esos servicios complementarios, como así también las reducciones de alquileres a que tengan derecho los locatarios por supresión o restricción de los mismos, sin perjuicio de las penalidades a que hubiere lugar.—

Art. 33.— En los casos de reajuste de precios de locación se computarán en el cálculo de los gravámenes de la propiedad los gastos que representan la prestación de servicios complementarios tales como porteros, energía eléctrica, limpieza, ascensores y todo otros gastos de explotación a cargo del propietario siempre que sean acreditados fehacientemente.—

TITULO IV

Inmuebles no Indispensables Para el inquilino

Art. 34.— Conocida por la Cámara la situación prevista por el artículo 24 de la Ley, se intimará al locador o sub locador para que en el término de diez (10) días formule su descargo, incoriéndose el sumario correspondiente. Establecida en sus conclusiones la existencia de la situación prevista en el artículo 24 de la Ley, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el artículo 25 de la misma, la Cámara intimará al locador o sub locador a que inicie el juicio de desalojo respectivo dentro de un plazo perentorio de 30 días.—

Vencido este plazo sin promoverse el juicio, el Presidente de la Cámara podrá deducirlo directamente por intermedio del Asesor Letrado de ella, sirviendo para acreditar la personería de éste, la copia autenticada de la Resolución respectiva de aquélla.

Art. 35.— A los fines de que se haga efectiva la preferencia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley, el inquilino o sub-inquilino desalojado deberá presentar a la Cámara el Testimonio de la sentencia que ha ordenado el desalojo, pudiendo hacerse esta presentación aún antes de que se haga efectivo el lanzamiento.

Art. 36.— Los jueces al comunicar a la Cámara la sentencia de desalojo, de acuerdo con las prescripciones del artículo 45 de la Ley, co-

mo así también los lanzamientos decretados, especificarán:

- a) Nombres de las partes;
- b) Ubicación del inmueble;
- c) Causales del desalojo;

En los casos de juicios por construcción o refección:

- a) Número y características de las unidades locativas que se refaccionan o demuelen;
- b) Número y características de las unidades locativas que han de construirse o refeccionarse.

Art. 37.— La Cámara de Alquileres antes de tomar cualquier decisión de las que se refieren el artículo 28 de la ley, deberá requerir el correspondiente informe a la Dirección General de Viviendas y Obras Públicas.

Iguualmente los jueces de la provincia en los casos previstos por los artículos 29, 30 y 31 de la ley, requerirán informes a la misma Dirección.

TITULO V

Inmuebles detentados por el Estado

Art. 38.— Las reparticiones públicas y las comisiones oficiales que posean, detentan o administren inmuebles de los comprendidos en la última parte del artículo 31 del Decreto Ley 7588/55, deberán comunicarle en el plazo de diez (10) días a la Cámara de Alquileres, indicando ubicación, características, dependencias, comodidades y todo otro dato o elemento de información que sirviera para su ulterior locación como vivienda.

Art. 39.— Los propietarios, locadores o sublocadores que arrendaren o mantuvieren inmuebles de los referidos en el artículo anterior estarán también obligados a denunciarlo a la Cámara en el mismo plazo.

Art. 40.— La Cámara abrirá un registro de los inmuebles a que se refieren los artículos anteriores para facilitar su locación.

TITULO VI

Organización de la Cámara de Alquileres

Art. 41.— La Cámara de Alquileres de la Provincia estará integrada por un Presidente y cuatro Vocales designados por el Poder Ejecutivo, los que actuarán con la asistencia de un Asesor Letrado, un Secretario y el Personal de Inspección y Administrativo que le asigne la correspondiente ley de presupuesto.

Art. 42.— De los cuatro vocales, dos representarán a los inquilinos y dos a los propietarios de inmuebles, y cada uno de ellos serán designados a propuesta en terna de las entidades que en la provincia los agrupan.

Art. 43.— Las resoluciones de la Cámara se adoptarán a simple mayoría de los miembros presentes; el quorum se formará con la presencia de tres de ellos. El Presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

Art. 44.— El Asesor Letrado debe prestar su asistencia jurídica toda vez que le sea requerida por el Presidente, debiendo concurrir a las sesiones de la Cámara con voz pero sin voto.

Art. 45.— La Cámara de Alquileres actuará preferentemente como órgano de conciliaciones en cuestiones de su competencia exclusiva. Respecto de las demás previsiones de la ley, podrá

a solicitud de ambas partes, mediar entre ellas tratando de lograr su avenimiento.

TITULO VII

Cesión recíproca de la locación y agio

Art. 46.— Las partes que pretendan ampararse en la excepción de cesión recíproca que autoriza el artículo 32 de la ley, deberán solicitar previamente, la autorización de la Cámara de Alquileres. Dicha presentación se hará acompañando copia simple del instrumento respectivo en el que constará el nombre y domicilio de los locadores y sublocadores, si los hubiera. La Cámara llevará un registro especial de estos actos.

Art. 47.— La Cámara juzgará el grado de necesidad de los solicitantes teniendo en cuenta el monto de los alquileres, la capacidad y ubicación de los inmuebles, y el número y condición de las personas que los habitarán.

Actuará siempre con citación de los locadores y sublocadores respectivos y no autorizará la permuta si los locadores o sublocadores no justifican haber habitado el inmueble, en tal carácter, por lo menos dieciocho (18) meses con antelación inmediata al pedido, salvo que fehacientemente se acrediten causales que a juicio de la Cámara hagan procedente una excepción.

Al considerar la solicitud, se tendrá en cuenta lo previsto por el último párrafo del artículo 32 de la ley.

Art. 48.— Conferida la autorización se otorgará testimonio a cada interesado y si estos lo solicitaren, en el caso de mediar oposición, se librará oficio a la Policía, la que prestará su concurso para la realización al acto autorizado.

Art. 49.— El aumento del 30% previsto en el inciso 3º del artículo 13 de la ley corresponderá aplicarse sólo en los supuestos del artículo 32 inciso a).

Art. 50.— Cuando se compruebe la existencia de simulación, él o los responsables serán penados conforme lo dispone el artículo 36 de la ley, sin perjuicio de la acción privada que corresponda al locador o sublocador para requerir el desalojamiento del inmueble en los términos previstos por la primera parte del artículo 32 de la citada ley. A tal fin, declárase como obligación de los concesionarios la de habitar en los respectivos inmuebles durante dieciocho (18) meses por lo menos, a partir del día en que se haga efectiva la mutua cesión, salvo causas que la Cámara considere justificables.

Las infracciones a esta última disposición serán sancionadas en la forma prevista en este mismo artículo.

Art. 51.— Se considerará uso abusivo vinculado al contrato de locación y por ende causal de desalojo comprendida en la disposición del artículo 22 de la ley, el hecho que motive la clausura definitiva de locales, por resolución ejecutoriada de autoridad competente, a raíz de infracciones a las leyes números 13.830, 13.985, 13.492 y 13.906, prorrogadas por la ley número 14.120.

TITULO VIII

Facultades del Presidente de la Cámara de Alquileres

Art. 52.— Corresponde al Presidente de la Cámara de Alquileres:

- a) La dirección del Cuerpo y su Organización administrativa;
- b) Presidir las sesiones de la Cámara en la forma y con la extensión de facultades que determine su reglamentación interna;
- c) Mantener las relaciones entre el Cuerpo y las demás autoridades provinciales;
- d) Toda otra función que por este Decreto se le asigne o que sea conducente al normal desempeño de las funciones que por la ley o el presente Decreto se atribuye a la Cámara de Alquileres;
- e) Solicitar a los Jueces y Tribunales actuaciones judiciales o sus testimonios.

Art. 53.— El Presidente de la Cámara o miembros que reglamentariamente lo reemplacen podrá ordenar comparendos y ejercer todos los recursos que aseguren el cumplimiento de la ley y de la presente reglamentación.

TITULO IX

Facultades de la H. Cámara de Alquileres

Art. 54.— Corresponde a la Cámara de Alquileres, como Cuerpo Colegiado:

- a) Resolver situaciones emergentes de modalidades especiales de las locaciones;
- b) Fijar el valor locativo de los inmuebles en las condiciones previstas por la ley y el presente Decreto;
- c) Aplicar las sanciones previstas en la ley y en el presente Decreto;
- d) Resolver en caso de oposición la instalación de nuevos elementos que hagan a la necesidad o comodidad del inquilino, siempre que no se perjudique el edificio y que la erogación corra por cuenta exclusiva del locatario;
- e) Considerar los proyectos, memorias e informes que por mandato de la Superioridad o por propia iniciativa de la Presidencia deban ser elevados al Poder Ejecutivo;
- f) Dictar las disposiciones que juzgue necesarias para el ejercicio de estas facultades, como asimismo, dictar el reglamento Interno del Organismo;
- g) Elevar al Poder Ejecutivo las resoluciones ejecutoriadas por los cuales hubiera aplicado multas a efectos de su cobro por vía de apremio.

Art. 55.— Corresponde a los Vocales de la Cámara como funcionarios individuales, velar por el estricto cumplimiento de las leyes y Decretos que se hallen o se hallaren en vigencia en materia de locación, colaborando con el Presidente en las tareas de contralor que este funcionario les asigne y en las que reglamentariamente pudieran corresponderle.

Art. 56.— El Secretario de la Cámara tendrá las funciones que le asigna la reglamentación interna, debiendo asistir a las sesiones de la Cámara de cuyas deliberaciones labrará acta que refrendará con su firma.

TITULO X

Delegado de la H. Cámara de Alquileres en el interior de la Provincia

Art. 57.— En las ciudades y pueblos de campaña, los Intendentes Municipales tendrán las mismas atribuciones que por este Decreto se otorgan al Presidente de la Cámara, y sus decisiones serán recurribles por vía de apelación ante la Cámara de Alquileres de la Provincia.

TITULO XI

Procedimiento a seguir en la H. Cámara de Alquileres

Art. 58.— El procedimiento ante la Cámara de Alquileres se ajustará a las normas de los artículos siguientes, debiendo tenerse en cuenta que el mismo será impulsado de oficio. Los términos serán perentorios, computándose únicamente los días hábiles, con las ampliaciones reconocidas en los Códigos de Procedimientos Judiciales en razón de la distancia.

Art. 59.— Las denuncias serán por escrito o por acta ante la Cámara haciendo constar la exposición del denunciante y su firma. No sabiendo firmar, se admitirá la firma a ruego o la impresión digital certificadas ante el funcionario que reciba la denuncia.

Art. 60.— Los Intendentes Municipales de campaña las pondrán en conocimiento del Presidente de la Cámara mediante carta certificada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida, tomando de todos modos las providencias y disponiendo las actuaciones y trámites previstos en el presente Decreto.

Art. 61.— Las infracciones verificadas por funcionarios inspectores serán consignadas en acta, entregándose al infractor una copia de la misma.

En las actas deberá individualizarse al imputado y a la transgresión que se le atribuye. Serán tenidas por instrumento público y la prueba de la falsedad de su contenido correrá a cargo del imputado.

Art. 62.— Admitida una denuncia, el Presidente del sumario. Igual procedimiento se te de la Cámara dispondrá la inmediata ins-adoptará con el acta del artículo anterior.

Art. 63.— Las notificaciones y citaciones se harán personalmente por cédula o por telegrama. En la cédula se transcribirá la resolución a notificarse, con especificación del número del expediente y nombre de las partes, debiendo dejarse copia de la diligencia.

Art. 64.— La persona demandada o citada deberá comparecer o contestar el traslado en el plazo de seis días.

Art. 65.— El sumario tendrá un período de prueba de diez días, que a juicio de la Cámara en casos especiales, podrá prorrogarse por una sola vez por diez días más. Se admitirán como prueba todos los medios reconocidos por los Códigos de Procedimientos Judiciales.

Art. 66.— Vencida la prueba las partes dispondrán de cinco días, cada una para formular su memorial.

Art. 67.— Cumplido el plazo del artículo anterior, se dictará resolución fundada, pudiendo ordenarse medidas para mejor proveer en un plazo no mayor de tres días. El Asesor Letrado será oído antes de dictarse toda resolución.

Art. 68.— Cualquier gestión ante la Cámara de Alquileres requiere como requisitos habilitantes para su trámite los siguientes:

- 1) Si iniciare el propietario, la comprobación fehaciente de que tiene pagados al día los impuestos provinciales y municipales que gravaren el inmueble conforme al último período fiscal que se hubiere puesto al cobro general;
- 2) Si la gestión fuere del inquilino principal o sub-inquilinos, la comprobación fehaciente de haber pagado el último alquiler exigible al día de la presentación;
- 3) Todo denunciante deberá documentar su identidad. Podrá suplirse la documentación mediante declaración de dos testigos o por conocimiento o responsabilidad del funcionario que reciba la denuncia.

Art. 69.— La representación por terceros deberá ser dictarse mediante testimonio de mandato notarial o simple poder conferido en acta especial ante el Secretario de la Cámara o Intendente Municipal en su caso, que certificará la identidad de los comparecientes.

Art. 70.— Las resoluciones de la Cámara que fijen valores locativos tendrán efecto retroactivo a la fecha de interposición de la demanda. La Cámara queda facultada para conceder un plazo de hasta noventa días para el pago de las diferencias de alquileres que se reajustaren cuando mediare allanamiento del locatario o cuando su conducta en el trámite del expediente demostrare que no ha procedido de mala fé.

Art. 71.— El incumplimiento de las resoluciones firmes y definitivas de la Cámara o de la Presidencia, cuando no fueren de carácter punitivo, será sancionado con multas hasta de \$ 2.000.— moneda nacional.

Para la transgresiones de la Ley de locaciones urbanas y del presente Decreto, cuando no existan sanciones expresas, podrá aplicarse una multa de \$ 50.— a \$ 10.000.— moneda nacional.

Art. 72.— Las transmisiones en la Cámara de Alquileres y sus apelaciones, se harán en papel simple y sin previo pago de impuestos de actuación.

TITULO XII

Perención y Apelación

Art. 73.— Se operará la perención del procedimiento de pleno derecho cuando no se instare su trámite en el plazo perentorio de tres meses. La Cámara podrá reabrir el procedimiento si dentro de los 30 días posteriores a la caducidad se acreditare causa justificada.

Art. 74.— En caso de que el expediente fuese remitido por la Cámara a requerimiento de la Justicia, de las Cámaras Legislativas o de otra Repartición Oficial, se suspenderá el procedimiento interrumpiéndose el curso de la perención por todo el tiempo en que el expediente no estuviere a disposición de las partes. Devuelto el expediente, se notificará a las partes para la reanudación del trámite, continuando el plazo de caducidad desde esta notificación.

Art. 75.— Toda resolución definitiva de la Cámara de Alquileres será apelable dentro del tercer día de su notificación, por ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 76.— Concedido el recurso se elevarán las actuaciones al Ministerio dentro del tercer día de notificadas las partes. Recibido el ex-

pediente en el Ministerio, se llamarán autos para resolver, notificándose a los interesados para que dentro del quinto día presenten los escritos que hagan a su derecho. Vencido este plazo y agregados los memoriales que se hubiesen presentado, el Ministerio resolverá en definitiva previo dictamen del Fiscal d' Estado, dentro de los 15 días.

Art. 77.— Concedido el recurso, se emplazará a las partes a comparecer dentro del quinto día de su notificación por ante el Ministerio. En segunda instancia las partes dispondrán de tres días para formular su memorial, desde la notificación por la cual el Ministerio diere la providencia respectiva.

Art. 78.— Si el apelante no formular su memorial en el plazo previsto se tendrá por desierto el recurso y la resolución de la Cámara quedará firme, definitiva y ejecutoriada, debiendo devolverse el expediente sin más trámite para su cumplimiento por la Cámara.

Art. 79.— Los casos resueltos conforme a los incisos a) y d) del artículo 42 de la Ley serán apelables ante la Excm. Cámara de Paz Letrada de la Provincia, debiendo observarse el mismo procedimiento prescrito en los artículos anteriores.

Art. 80.— Deróganse las disposiciones de los Decretos números 2458 del 14 de Julio de 1950, 3813 del 30 de Octubre de 1950, 6479 del 8 de Mayo de 1951; 8648 del 3 de Octubre de 1951; 2101 del 9 de Octubre de 1952; 7814 del 26 de Noviembre de 1953; 4849 del 1º de Abril de 1953; 10.890 del 20 de Julio de 1954; 12.731 del 23 de Diciembre de 1954; y 49 del 7 de Octubre de 1955, y toda otra disposición que se oponga al presente.

Art. 81.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Arturo Oñativia

Es copia

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno J. E. I. Pública

DECRETO N° 2052-E.

SALTA, Marzo 13 de 1956.

Expediente N° 812/C/56.

—VISTO las actuaciones contenidas en el presente expediente por las que el señor Miguel Angel Zigarán solicita autorización para efectuar la venta de un lote de su propiedad; y

—CONSIDERANDO:

—Que la Sub-Comisión Patrimonio de la Comisión Provincial de Investigaciones, en las actuaciones del epígrafe, aconseja el levantamiento de la interdicción, por esta única vez,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A:

Art. 1º.— Dispónese el levantamiento de la interdicción que pesa sobre el lote de terreno de propiedad del señor Miguel Angel Zigarán, ubicado en la calle Leguizamón entre Junín y Fraternidad, a efectos de que se pueda proceder a su venta.

Art. 2º.— Tome conocimiento Dirección General de Inmuebles, a sus efectos.

Art. — 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Araoz

Es copia
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 2053-E.

SALTA, Marzo 13 de 1956.

—VISTO las necesidades del servicio,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Trasladar a la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, con el cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABLES y con la remuneración mensual prevista para el mismo en el Presupuesto de Gastos que entrará en vigencia para el actual Ejercicio 1956, al Contador de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, DON CARLOS ROLANDO ROGEL, a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2º.— Trasladar a la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, con el cargo de Contador de la misma y con la remuneración mensual prevista en el Presupuesto de Gastos que entrará en vigencia para el actual Ejercicio 1956, al Jefe del DEPARTAMENTO DE RESPONSABLES de la Contaduría General de la Provincia, DON MIGUEL ANGEL GRAMAJO, a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 2054-E.

SALTA, Marzo 13 de 1956.

Expediente Nº 458/A/56.

—VISTO este expediente por el que Administración de Vialidad de Salta eleva para su aprobación el proyecto de convenio a celebrar con las Municipalidades de la Provincia y por el que se establecen normas a seguir por dichos organismos en colaboración para el contralor de las empresas de transportes de pasajeros por automotor, sometidas al régimen de la Ley 1724;

—Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase a ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA, a celebrar el siguiente convenio con las Municipalidades de la Provincia, para el contralor de las empresas de transportes de pasajeros por automotor, sujetas a la jurisdicción provincial:

1º.— La Municipalidad signataria del presente Convenio tendrá facultades legales para ejercer —como colaboración con la Administración de Vialidad de Salta— la inspección y el contralor de los servicios prestados por empresas sujetas al régimen de la Ley 1724 y a su reglamento, que transiten por su jurisdicción, ajustándose para ello a las normas que se indican en los artículos subsiguientes.

2º.— El personal autorizado de la municipalidad signataria limitará su acción en la inspección y contralor de los servicios prestados por empresas de jurisdicción provincial dentro del éjido municipal, a las constataciones, verificaciones e investigaciones que considere oportunas o a las que expresamente sean solicitadas por la Administración de Vialidad de Salta, elevando las actuaciones que tengan relación con el desenvolvimiento de los servicios y/o posibles irregularidades al Organismo municipal competente en materia automotora el que a su vez las girará en forma directa a resolución de la Administración de Vialidad de Salta.

3º.— El Organismo municipal competente podrá fundar y proponer medidas de carácter de los servicios, no pudiendo adoptar decisiones general o particular que considere convenientes para el mejor ordenamiento y desarrollo de los que no hayan sido expresamente dispuestas por la Administración de Vialidad de Salta.

4º.— Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior aquellos casos en los cuales el Organismo municipal comprobare que una determinada irregularidad, cometida por cualquier empresa controlada, pone en evidente y serio peligro la seguridad pública, en cuya circunstancia podrá aquél adoptar de inmediato la solución que estimare más conveniente, comunicando luego su proceder a la Administración de Vialidad de Salta.

5º.— La Administración de Vialidad de Salta conserva plenamente todas sus atribuciones legales para disponer por sí y con personal propio la realización de inspecciones de cualquier carácter y para entenderse directamente con las empresas a propósito de cualquier gestión relacionada con el desenvolvimiento de los servicios pero, siempre que lo considere conveniente, solicitará la colaboración del Organismo municipal competente para requerir y obtener que las empresas suministren cualquier información o para notificarlas o hacerles cumplir cualquier decisión que haya adoptado.

6º.— A efectos del mejor cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio, la Administración de Vialidad de Salta otorgará, al personal que el Organismo municipal designe para ejercer las tareas señaladas, la credencial que lo acredite para desempeñar tales funciones con las mismas atribuciones que el personal de Inspectores de División Transportes.

7º.— Al mismo fin precitado, la Administración de Vialidad de Salta hará llegar al Organismo municipal una compilación ordenada de leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y disposiciones de carácter general que regulan la prestación de los servicios y las relaciones de las empresas con los usuarios y con la Administración, estando a cargo de División Transportes mantener actualizados tales antecedentes.

8º.— Además de lo expuesto, y con el objeto de que el Organismo municipal cuenta con los elementos necesarios para desempeñar las funciones que son materia del presente Convenio, la Administración de Vialidad de Salta hará llegar, —Nómina de las empresas interjurisdiccionales que transitan por el municipio signataria.

—Condiciones en que ha sido otorgado cada permiso.

—Horarios, tarifas y recorridos aprobados.

—Cualquier otra documentación de interés.

9º.— La Administración de Vialidad de Salta comunicará las normas y procedimientos a que ajustarán su desempeño los inspectores municipales actuantes, cuyas principales tareas serán:

—Control de tarifas.

—Control de horarios.

—Control de recorridos.

—Desenvolvimiento del personal.

—Descenso puerta prohibida.

—Ascenso lugar prohibido.

—Dejar pasajeros en el camino sin causa justificada.

—No parar ante indicaciones de los pasajeros cuando existiera capacidad portante.

—Velocidad excesiva.

—Circular a contramano.

—No llevar las luces reglamentarias.

—Cortes de servicios.

—Incumplimiento de horarios.

—Desatención con el público.

—Conducir sin registro o con registro vencido.

—Exceso de pasajeros.

—Conversar al conductor con pasajeros o guarda.

—Mal trato al material.

—Deficiencias del material:

—Sin habilitación.

—Falta de vidrios en ventanillas.

—Falta de Libro de Quejas.

—Libro de Quejas deteriorado.

—Falta de publicidad de horarios y tarifas.

—Falta de extinguidor de incendios.

—Falta de bocina.

—Falta de limpiaparabrisas.

—Deficiencias mecánicas (frenos de pié, de mano, dirección, luces, etc.).

10º.— El Organismo municipal competente elevará a la Administración de Vialidad de Salta informes circunstanciados acerca de las transferencias de permisos o explotaciones, modificaciones de sociedades, etc., de que llegue a tener conocimiento.

11º.— Igual procedimiento que el anterior seguirá el Organismo municipal cuando tuviera conocimiento de paralizaciones de servicios definitivas o temporarias, y realizaciones de servicios especiales sin autorización de la Administración de Vialidad de Salta.

12º.— Este acuerdo quedará sin efecto por denuncia de cualquiera de las partes, hecho con un preaviso de SESENTA (60) días.

Art. 2º Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Adolfo Araoz

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 2055-E.

SALTA, Marzo 13 de 1956.

—Habiéndose aprobado el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos a regir durante el Ejercicio 1956, y siendo necesario adecuar a dicho Decreto-Ley al personal que viene prestando servicios en las distintas Reparticiones de la Administración Provincial;

—Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Confirmase y ascíendese con anterioridad al 1º de Enero del año en curso al siguiente personal que viene prestando servicios en la Dirección de Contralor de Precios y Abastecimiento con las asignaciones mensuales que para los respectivos cargos fija la Ley de Presupuesto:

Director: JOSE MARTIN RISSO PATRON
Oficial Mayor (Secretario Gral.): JUSTO CARMELO BENITO FIGUEROA CORNEJO
Oficial Principal (Inspector Gral.): FRANCISCO MARIA VILLAGRAN.
Oficial 1º (Inspector Técnico): RICARDO LONNA.
Oficial 1º (Inspector Técnico): JORGE MARCELO VALDES
Oficial 1º (Inspector Técnico): RAUL LUIS VALDES.
Oficial 1º (Tec. Hab. P.): JOSE MARIA GORIS
Oficial 1º (Inspector Técnico): JORGE ENRIQUE PATRON.
Oficial 1º (Inspector Técnico): OSCAR CAÑADA.
Oficial 2º (Jefe Sumarios): FRANCISCO COLODRO.
Oficial 2º (Jefe Informes): JUAN OLINDO YANELLO.
Oficial 4º (Inspector de 2º): IGNACIO ARTURO RIVERO.

Oficial 4º (Inspector de 2º): NESTOR MARTIN FUENTESECA.
Oficial 4º (Inspector de 2º): ARNALDO DOMINGO PINTO.
Oficial 4º (Auxiliar Secretaria): JOSE LO GIUDICE.
Oficial 7º (Encarg. Mesa Ent.): ALBERTINA CAPOBIANCO DE TORRES
Oficial 7º (Licencias Comerc.): ELSA ROBLES ARIAS DE ASTIGUETA.
Oficial 7º (Auxiliar Secret.): LETICIA MILAGRO COSTILLA.
Auxiliar 2º (Ordenanza): CANDIDO CARRAZAN.

Art. 2º.— Designase, con anterioridad al 1º de Febrero de 1956, Auxiliar Principal (chófer Ordenanza) de la Dirección de Contralor de Precios y Abastecimiento con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto, al señor LACONIA LUCIANO FIGUEROA.

Art. 3º.— Confirmase, con anterioridad al 29 de Febrero de 1956, con las asignaciones mensuales que para dichos cargos fija la Ley de Presupuesto en vigor, al siguiente personal en la Dirección de Contralor de Precios y Abastecimiento:

Oficial 4º (Auxiliar Secretaria): HUGO CORBALAN.
Oficial 7º (Auxiliar Secretaria): LIDIA CECILIA VILLEGAS DE PENA.
Auxiliar 2º (Auxiliar Secretaria): ALCIRA COSTAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Araoz

Es copia

Santiago Felix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 2056-E.

SALTA, Marzo 13 de 1956.
Expediente Nº 1098/Z/1956.

—VISTO este expediente en el que el señor JOSE MANUEL ZOTELO solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia, para hacerlos valer ante la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social; y

—CONSIDERANDO:

—Que mediante Resolución Nº 90 de fecha 23 de Febrero del año en curso, la Intervención de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar a lo solicitado por el recurrente, por encontrarse comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

—Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Apruébase la Resolución Nº 99 de fecha 23 de Febrero del año en curso; dictada por la Intervención de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

“Art. 1º.— RECONOCER los servicios prestados por el señor JOSE MANUEL ZOTELO en la Administración Pública de esta Provincia, durante CUATRO (4) Años, TRES (3) Meses y DIECIOCHO (18) DIAS, y formular a tal efecto cargos al afiliado y patronal, por las sumas de \$ 620.06 m/n. (SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a cada uno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 1628, debiendo atenderse los mismos conforme lo establece el artículo 25, párrafo 2º de la citada Ley.

“Art. 2º.— DECLARAR COMPUTABLES en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley Nacional Nº 9316/46, CUATRO (4) Años, TRES (3) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS de servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia, por el señor JOSE MANUEL ZOTELO Mat. Ind. Nº 3913915 para acreditarlos ante la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social”.

“Art. 3º.— ESTABLECER en la suma de \$ 1.813.97 m/n. (UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CTVS. MONEDA NACIONAL) la cantidad que a su requerimiento debe ser ingresada o transferida a la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto de cargos por aplicación de la Ley 1628 y diferencia del cargo artículo 20 del Decreto Ley Nacional Nº 9316/46.

“Art. 4º.— La suma de \$ 73.85 m/n. (SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CTVS. MONEDA NACIONAL) en concepto de diferencia del cargo art. 20 del Decreto-Ley 9316/46, deberá ser ingresada ante la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, por el señor JOSE MANUEL ZOTELO”.

Art. 2º Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Araoz

Es copia:

Santiago Felix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 2057-E.

SALTA, Marzo 13 de 1956.—
Expte. Nº 832/A/956.—

VISTO este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta solicita se liquide a su favor la suma de \$ 100.000.— con cargo a las participaciones que le corresponden a dicha Repartición, para atender el pago de sueldos del personal de la misma por el mes de febrero ppdo.;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 100.000 (CIENTO MIL PESOS M/N.), a los fines indicados precedentemente, con imputación a la cuenta “REPARTICIONES AUTARQUICAS Y MUNICIPALIDADES” — CUENTA CORRIENTE — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA”.—

Art. 2º Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Araoz

Es copia:

Santiago Felix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

RESOLUCIONES DE LOS
MINISTERIOS

RESOLUCION Nº 162-G.

SALTA, Marzo 7 de 1956.—

Expte. Nº 6904/54.—

VISTAS las presentes actuaciones en las que a fs. 1/2, la señora Sara Ovejero de Gómez Rincón, en su carácter de curadora del insano Flavio Ovejero, solicita reajuste del valor locativo para un inmueble ubicado en España 164 y Avda. Belgrano Nº 771/79, de esta ciudad, el cual se encuentra ocupado por la Emisora L.R.A. Radio del Estado-Salta, en su totalidad, excepción hecha de un pequeño garaje destinado a otro locatario; y

CONSIDERANDO:

Que no medió pronunciamiento alguno, al recurso extraordinario del art. 14, inc. 3º, de la ley Nº 48, interpuesto por el Ministerio de Comunicaciones, a fs. 39/40;

Que con fecha 9/11/55 se dicta resolución ministerial nº 53, agregada a fs. 45, la que no reviste el carácter de resolución definitiva, por cuanto contra la misma, el Ministerio de Comunicaciones pudo interponer el recurso de reconsideración o reposición y el contencioso-administrativo en subsidio para que el caso fuera entendido por la Corte de Justicia de Salta, con lo que hubiere quedado agotada integralmente la instancia para el recurrente.

Que tampoco se hace procedente la concesión del recurso extraordinario, por cuanto no ha sido fundado, ni la sentencia contiene pronunciamiento contra un derecho federal. Por otra parte el recurrente no ha indicado la cuestión federal planteada en autos, ni mencionado la disposición constitucional invocada.

y denegada;

Por ello; y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
RESUELVE:

1º — Confirmar en todas sus partes la resolución N° 637, dictada por la CAMARA DE ALQUILERES DE LA PROVINCIA, con fecha 30 de setiembre de 1953, en los autos caratulados "Sara Ovejero de Gómez Rincón (curadora del insano Flavio Ovejero -vs- Radio Provincia de Salta L.V.9 - Solicita reajuste de alquiler inmueble España 761 y Avda. Belgrano N° 771 al 779 - ciudad)".

2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

SALOMON MULKI

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e Ins. Pública, interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

RESOLUCION N° 163-G.

Salta, marzo 9 de 1956.

Debiendo viajar a las localidades de Tartagal, Enrique Mosconi, Poettos, Grán y Joaquín V. González, el señor Secretario de la Cámara de Diputados adscripto al Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública como Encargado de Municipalidades, don Emilio Alberto Rataí, conjuntamente con el Auxiliar Principal de dicha Cámara adscripto a la Comisión de Investigaciones de la Provincia, don Domingo Comoglio,

Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
RESUELVE:

1º — Autorizar a la HABILITACION DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, a liquidar diez días de viático y gastos de movilidad, a favor de los señores EMILIO ALBERTO RATAÍ y DOMINGO COMOGLIO, Secretario de la Cámara de Diputados y adscripto a este Ministerio como Encargado de Municipalidades, y auxiliar principal de la Cámara de Diputados adscripto a la Comisión Provincial de Investigaciones, respectivamente, con oportuna rendición de cuentas y quienes se ausentarán al interior de la Provincia en misión oficial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARTURO ONATIVIA

Es copia:

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Salud P. y A. Social

RESOLUCION N° 51-E.

Salta, marzo 13 de 1956.

Expediente N° 323-C-56.

VISTO la nota presentada por la Contaduría General de la Provincia de fecha 5 de enero del año en curso, por la que se solicita se apliquen sanciones disciplinarias a los empleados de Dirección General de Inmuebles, de conformidad a las disposiciones del Capítulo IX - de la Ley 1138 y su decreto reglamentario N° 2648-52,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
RESUELVE:

1º — Aplicar sanciones disciplinarias a los siguientes empleados de Dirección General de Inmuebles, por haber incurrido en faltas durante el mes de diciembre ppdo., de conformidad a las disposiciones del Capítulo IX - de la Ley 1138 y su decreto reglamentario N° 2648-52:

Ing. López Luis R.: Faltó 3 días con aviso y llegó 2 días tarde, más acumula 2 llegadas tarde de octubre, (corresponde 2 días de suspensión).

Cajal Lidia G.: Faltó 1 día con aviso más acumula 1 falta con aviso de noviembre, (corresponde 1 día de suspensión).

Rivas Carmen: Faltó dos días con aviso, (corresponde 1 día de suspensión).

López Reyna Juana C. de: Faltó 2 días con aviso, (corresponde 1 día de suspensión).

López Mendez Ester: Faltó 2 días con aviso, (corresponde 1 día de suspensión).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ADOLFO ARAOZ

Es copia:

Santiago Felix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

RESOLUCION N° 4398-S.

Salta, marzo 14 de 1956.

Expediente N° 21435-56.

VISTO lo solicitado por la Gobernanta del Hogar escolar "Dr. Luis Linares" de La Caldera; y atento a lo manifestado por el Departamento Contable,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º — Fijar la suma de \$ 2.600.00 m/n. (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M.N.), mensuales, para gastos de Caja Chica del Hogar Escolar "Dr. LUIS LINARES" de LA CALDERA, a partir del día 15 del corriente mes, fecha en que se iniciará la inscripción de niños en ese establecimiento, a fin del normal desenvolvimiento de sus funciones.

Art. 2º Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social.

RESOLUCION N° 4399-S.

Salta, marzo 15 de 1956.

ATENCIÓN a las necesidades del servicio, y vista la vacante existente por renuncia de la anterior titular,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º — Trasladar por razones de mejor servicio a la Auxiliar 6ª Ayudante de Enfermera - Partera de Rosario de Lerma, Srta. CLARA RODRIGUEZ, al Hospital "San Roque" de El Barco, en la vacante por renuncia de la Srta. Margarita S. Pérez,

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 4400-S.

Salta 15 de marzo de 1956

Expediente N° 13.951-55

Visto este expediente en el que la señora Efigenia Figueroa solicita se le conceda una ayuda consistente en pasajes para poder regresar a El Galpón con sus hijos donde tiene su residencia; y atento a lo informado por la Sección Asistencia Social y a lo manifestado por el Departamento Contable de este Ministerio,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º — El Jefe del Departamento Contable de este Ministerio, liquidará con cargo de oportuna rendición de cuentas, a favor de la Asistente Social Srta. ANA MARIA PIVOTTI, la suma de (\$ 67.50) SESENTA Y SIETE PESOS (CON CINCUENTA CTVS. M.N.), a fin de que con dicho importe proceda a adquirir un pasaje de 2ª clase y tres medios pasajes de igual categoría a la localidad de El Galpón, habiendo hecho entrega de los mismos en concepto de ayuda, a la beneficiaria Srta. EFIGENIA FIGUEROA.

2º — El gasto que deviene del cumplimiento de la presente resolución, deberá imputarse al Anexo E — Inciso 1 — Item 1 — Principal c)1 — Parcial 6 "Ayuda Social", de la Ley de Presupuesto en vigencia — Ejercicio 1956 —.

3º — Comuníquese, Publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.—

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 4401-S.

Salta, 15 marzo de 1956.

Expediente N° 4179-56.

Visto este expediente y atento a lo informado por el Jefe del Departamento Contable con fecha 8 de marzo en curso,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º — Aprobar el gasto de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 80/100 M.N. (\$ 273.80), correspondiente al pago de transporte diario efectuado durante los meses de enero y febrero ppdo., por la Enfermera de Vaqueiros, Srta. Eusebia Ruiz, desde Salta a la citada localidad, quien debe trasladarse en ómnibus a prestar servicios como Encargada del Consultorio Externo dependiente de esta Secretaría de Estado, autorizándose al mismo tiempo a continuar usando este medio de transporte, mientras se desempeña en el citado servicio.

2º — El gasto que deviene del cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse al Anexo E - Inciso "1" - Item 1 - Partida Principal c) 1 - Parcial 40 de la Ley de Presupuesto en vigor.

3º — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc..

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud P. y A. Social

RESOLUCION N° 4402-S.

Salta, marzo 16 de 1956.

Expediente N° 21476-56.

Visto este expediente y atento a lo informado por el Departamento Contable a fs. 1,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º — El Departamento Contable liquidará la suma de \$ 2.300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.N.), a favor de la firma "Tercio De Cecco", en concepto de pintura general del automóvil oficial al servicio de este Ministerio, marca Chevrolet 1946, de conformidad a la factura que corre a fs. 2/3.

2º — El Departamento Contable liquidará la suma de \$ 975.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.N.), a favor de la firma "Juan Pisani" de esta ciudad, en concepto de diversas reparaciones efectuadas en la tapicería del automóvil oficial al servicio de este Ministerio, marca Chevrolet 1946, de conformidad a la factura que corre a fs. 4/6.

3º — El gasto que demande el cumplimiento de esta Resolución, se imputará al Anexo "E" - Inciso I - Item 1 - Principal a) 1 - Parcial 13 - OTROS GASTOS - Ejercicio 1956.

4º — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc..

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 4404-S.

Salta, marzo 16 de 1956.

Visto las planillas de viáticos presentada por diversos personal dependiente de este Ministerio; y estando de conformidad con las mismas,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º — Liquidar a favor del Doctor ERNESTO VICENTE LOPEZ FRAUNZ, la suma de \$ 442.— m.n. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.N.), importe correspondiente a seis (6) días de viáticos y gastos de movilidad, de acuerdo con las planillas que corren agregadas a estas actuaciones.

2º — Liquidar a favor del Sr. OSCAR V. CASQUIL, la suma de \$ 140.— (CIENTO CUARENTA PESOS M.N.), importe correspondiente a dos (2) días de viáticos, de acuerdo con las planillas que corren agregadas a estas actuaciones..

3º — Liquidar a favor del señor RAMÓN A. GÓMEZ, la suma de \$ 220.00 m.n. (DOS-CIENTOS VEINTE PESOS M.N.), importe correspondiente a tres días y medio (3 1/2), de viáticos, de acuerdo con las planillas que corren agregadas a estas actuaciones.

4º — Liquidar a favor del Sr. JUAN AL-

FREDO VILLAGRAN, la suma de \$ 78.— (SESENTA Y SEIS PESOS M.N.), importe correspondiente al 1 día de viático, y gastos de movilidad.

5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse al Anexo E - Inciso I - Item 1 - Principal a) 1 - Parcial 40 de la Ley de Presupuesto en vigencia - Ejercicio 1956.

6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones, etc..

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION 4405-S.

Salta, marzo 16 de 1956

Visto las planillas de viáticos presentada por diverso personal dependiente de este Ministerio; y estando de conformidad con las mismas,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º — Liquidar a favor del Dr. AUGUST INGIER, la suma de \$ 960.60, (NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON 60/100 M.N.), importe correspondiente a gastos de movilidad, de acuerdo con las planillas que corren agregadas a estas actuaciones.

2º — Liquidar a favor del doctor ERNESTO VICENTE LOPEZ, la suma de \$ 620.40 (SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON 40/100 M.N.), importe correspondiente a ocho (8) días de viáticos y gastos de movilidad, de acuerdo con las planillas que corren agregadas a estas actuaciones.

3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse al Anexo E - Inciso I - Item 1 - Principal a) 1 - Parcial 40 de la Ley de Presupuesto en vigencia - Ejercicio 1956.

4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el libro de Resoluciones, etc..

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

EDICTOS DE MINAS

N° 13605

SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE LOS ANDES, EN EXPEDIENTE N° 100548 - D - PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO DAVALOS URIBURU: EL DIA NUEVE DE FEBRERO DE 1954, HORAS ONCE Y VEINTICINCO MINUTOS:— La Autoridad Minera Nacional hacer saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días contados inmediatamente después de dichos diez días, comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Para la inscripción gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia el mojón del esquinero Sud - Este, de la mina "BERTA" exp. 1202-C-39, y se midieron 6.000 metros al

Norte, y 5.000 metros al Este, para llegar al punto de partida desde el que se midieron 5.000 metros al Este, 4.000 metros al Norte 5.000 metros al Oeste, y por último 4.000 al Sur, para cerrar la superficie solicitada. Según estos datos que son dados por el irte resado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros.— En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden. Se acompaña croquis concordante con el mapa minero.— REGISTRO GRAFICO, junio 3 de 1955.— Héctor Hugo Elias— Salta, agosto 1º de 1955.— VISTO la conformidad manifestada por el interesado a fs. 3 de lo informado por Registro Gráfico, por Escribanía Regístrese en "Registro de Exploraciones el escrito de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos.— Confecciónese y publíquese los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en la forma y término que establece el art. 26 del Código de Minería.— Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía, notifíquese al señor Fiscal de Estado y entréguese los edictos ordenados.— Red J. Valdez, Sub Delegado a cargo de la Delegación.— Lo que se hace saber a sus efectos.— Salta, marzo 19-56.

Dr. LUIS VICTOR OUIES

Delegación Autoridad Minera Nacional - Salta
e) 21-3 al 5-4-56.

N° 13604

SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE LOS ANDES EN EXPEDIENTE N° 100546 -D, PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO DAVALOS URIBURU: EL DIA NUEVE DE FEBRERO DE 1954, HORAS ONCE Y VEINTICINCO MINUTOS: La Autoridad Minera (Nacional, hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (Contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor Jefe: Para la inscripción gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia el mojón del esquinero Sur-Este, de la mina "BERTA" exp. 1202-C-39, y se midieron 6.000 metros al Norte para llegar al punto de partida desde el que se midieron 4.000 metros al Norte, 5.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Sur y por último 5.000 metros al Este para cerrar así la superficie solicitada.— Según estos datos que son dados por el solicitante en croquis de fs. 1, y escrito de fs. 2, y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros.— En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden.— Se acompaña croquis concordante con el mapa minero.— REGISTRO GRAFICO, junio 3 de 1955 —Hector Hugo Elias— Salta, agosto 1º de 1955.— VISTO: La conformidad manifestada por el interesado a fs. 8 de lo informado por Registro Gráfico, por Escribanía regístrese en "Registro de Exploraciones" el escrito a fs. 2 con sus anotaciones y proveídos, Confecciónese y publíquese los edictos ordenados en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 25 del Código de Minería.— Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía, notifíquese al señor Fiscal de Estado y entréguese los edictos.— Raul J. Valdez, Sub Delegado a cargo de la Delegación.— Lo que se hace saber a sus efectos.— Salta, marzo 19-1956.

Dr. LUIS VICTOR OUTES
Delegación Autoridad Minera Nacional - Salta
e) 21-3 al 5-4-56.

Nº 13598 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE "SAN CARLOS" EN EXPEDIENTE Nº 109.674—"D" PRESENTADA POR LOS SEÑORES CELESTINO CORREA y SAMUEL DIAZ EL DIA TREINTA DE JULIO DE 1954 HORAS ONCE Y DIEZ MINUTOS. — La Autoridad Minera Nacional hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (Contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona solicitada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor Jefe: Se ha inscripto gráficamente la zona solicitada para lo cual se ha tomado como punto de referencia que a la vez es el punto de partida la confluencia de las Quebradas del Ingingo y del Abrigo, y desde aquí se midieron 500 metros al Oeste 4.000 metros al Norte, 5.000 metros al Este, 4.000 metros al Sud, y por último 4.500 metros al Oeste para cerrar así la superficie solicitada. Para la ubicación precisa en el terreno los interesados toman como punto de partida el Abra del Mojón y desde allí miden 4.000 metros al Norte, 5.000 metros al Este, 4.000 metros al Sud, y por último 5.000 metros al Oeste, cerrando así la superficie que solicitan. — Según datos que son dados por los recurrentes en croquis de fs. 1, escrito de fs. 2 y aclaración de fs. 8, y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros.— En el libro correspondiente de esta Sección ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden. — Se acompaña croquis concordante con el mapa minero.

REGISTRO GRAFICO, Mayo 9 de 1955. — Héctor Hugo Elias. — Salta, Febrero 1º de 1956.— Atento el estado de autos y a conformidad expresada del titular con la ubicación dada por el Departamento de Minería, pase a Escribanía de Minas para que proceda a registro en el "Libro de Exploraciones". Confecciónese los edictos y publíquese en el Boletín Oficial en la forma y término que establece el art. 25 del Código de Minería. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía, notifíquese y entréguese los edictos ordenados. — Raul J. Valdez, Sub-Delegado a cargo de la Delegación. — Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 19 de 1956.

e) 20/3 al 4/4/56.

Nº 13587.—
SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE "SANTA VICTORIA" EN EXPEDIENTE Nº 62084 — "L" PRESENTADA POR EL SEÑOR VICENTE LIÑO: EL DIA NUEVE DE MAYO DE 1956 A LAS SIETE HORAS.—

La Autoridad Minera Nacional, hace saber

por diez días al efecto, de que dentro de veinte días (Contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona solicitada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor Jefe: Se ha inscripto gráficamente la zona solicitada en el expediente que, según los datos dados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, y según el plano minero se superpone en 75 hectáreas aproximadamente a los cateos exis. Nos. 2121—C—53 2125—Z—53, 62.080—L—55 y 2013—A—53, resultando por lo tanto una superficie libre aproximadamente de 1925 hectáreas.— La zona solicitada se encuentra comprendida dentro de la zona de Seguridad.— Se acompaña croquis concordante con la ubicación efectuada en el plano minero.— **SECCION TOPOGRAFIA Y REG. GRAFICO.**— Marzo 9 de 1956.— Ing. José M. Torres.— Jefe Sec. Topog. y R. Gráfico.— Salta, Marzo 14 de 1956.— Proveyendo el escrito que antecede, regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y fijese cartel de aviso a las puertas de Escribanía de Minas, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería.— Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellados y **RESERVE SE** en la misma hasta su oportunidad.— Outes.— Salta, Marzo 16/1956.—

Dr. LUIS VICTOR OUTES, Delegación Autoridad Minera Nacional Salta.—
e) 19/3 al 3/4/56.—

Nº 13517 — PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE INDUSTRIA SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE LOS ANDES EN EXPEDIENTE Nº 1916—P PRESENTADA POR LOS SEÑORES JOSE ANTONIO PLAZA, EUSEBIO ALEGRE Y OCTAVIO VICENTE OLMOS EL DIA ONCE DE JUNIO A LAS DOCE HORAS.—

La Autoridad Minera Nacional, la hace saber por diez días al efecto, de que dentro de veinte días, (Contados inmediatamente después de dichos diez días), —Comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma, se toma como punto de referencia un punto determinados por las siguientes visuales: al cerro Aracar 80º, a Estación Vega de Arizaro 60º y al cerro Arizaro 330º o sea que el ángulo formado por las visuales al cerro Arizaro y Aracar es de 60º y el ángulo formado por las visuales al cerro Aracar y a Estación Vega de Arizaro es de 30º; desde este punto se midieron 100 metros al Oeste para llegar al punto de partida desde el cual se midieron 5000 metros Az. 70º, 4000 metros Az. 180º, 6000 metros Az. 250º y por último 4000 metros Az. 340º para cerrar la superficie solicitada.—

Según estos datos que son dados por los interesados en escrito de fs. 2 y 6 y croquis de fs. 1, y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros.— En el libro correspondiente ha 1536.— Se acompaña croquis concordante con el mapa minero.— Deben los recurrentes expresar su conformidad, si así lo estuviesen,

con la ubicación efectuada. Registro Gráfico diciembre de 1953.—

Una firma: Hestor Hugo Elias.— A lo que se proveyó: Salta, Octubre 21 de 1955.— Exp. Nº 1916—P **VISTO:** lo informado por Escribanía de Minas en la providencia que antecede, dese, por aceptada tácitamente (Resol. Nº 82/52 art. 2) la ubicación dada por Registro Gráfico; por Escribanía regístrese en "Registro de Exploraciones" el Escrito de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos.— Confecciónese los edictos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en la forma y término que establece el art. 25 del Código de Minería.— Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía, Notifíquese al señor Fiscal de Estado al interesado y entréguese los edictos ordenados. Repóngase.— Raul J. Valdez — Sub-Delegado: — Salta Marzo 6/56 Es copia. MARCO ANTONIO RUIZ MORENO, Escribano de Minas.—
e) 9 al 22/3/56.—

EDICTOS CITATORIOS

Nº 13570 — Ref: Exptes. 12591, 12592, 12593, 12594, 12595, 12596, 12596/48 LUCILA AGUILAR DE DIAZ s. r. p. 94 y 95—
REGISTRO DE AGUAS, 26 de Abril de 1955.

EDICTO — CITATORIOS

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que **LUCILA AGUILAR DE DIAZ** tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 10,30 l/seg. a derivar del río Calchaquí (margen izquierda), por la acequia de la comunidad, 20 Has. del inmueble "El Peñaflo" integrado por los siguientes lotes: "El Rojo" cat. 170; "El Horno" y "El Chorro", cat. 512; "El Durazno" y "Peñaflo", cat. 511; "San Simón" y "San Pedro", cat. 513, ubicado en Payogasta, Dpto. de Cachi.— En estiaje, tendrá turno de 3½ días cada 15 días, con la mitad del caudal de la acequia.—

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS SALTA, 16 de Marzo de 1956
ELVA VIOLETA ALBEZA — Registro de Aguas
A. G. A. S.
e3 16/3 al 2/4/56

Nº 13569 — Ref: Expte. 12632/48- bis Ma. EN CARNACION SOLANA DE CRANE s. agua para uso industrial

EDICTO — CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que la firma **JOAQUIN CRANE** tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para aprovechamiento industrial (curtiembre en Metán) Dicha concesión es de 5 l segundo a derivar del río Conchas (margen derecha), por la acequia comunera y con carácter temporal-eventual.—

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS ELVA VIOLETA ALBEZA — Registro de Aguas
A. G. A. S.
SALTA, 16 de Marzo de 1956
e) 16/3 al 2/4/56

Nº 13503 — EDICTO CITATORIO REF: Expte. 35/425.— MALAGA E. en C. s. g. p/50—2—

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que **MALAGA S. en C.** tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de

787,5 l/seg. a derivar del río Bermejo (margen derecha) y con carácter temporal-eventual 1.500Has. consideradas aptas para riegos, del inmueble "Fracción— Finca Las Batcas", catastro n° 1537, ubicado en el Partido de Ramaditas Dpto. de Orán.—

SALTA, 5 de Marzo de 1956
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
ELVA VIOLETA ALBEZA Registro de agua
e) 6 al 19/3/56

N° 13502 — EDICTO CITATORIO
REF: Expte. 3572/55.— HECTOR R. GARDEY
S. C. P. 90—2

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que HECTOR ROBERTO GARDEY tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 5.250 l/segundo a derivar por un canal matriz a contruirse y con carácter temporal-eventual por la fuente del río San Francisco 10.000 Has. del inmueble denominado "Fracción Lote F" catastro n° 1031, ubicado en el Partido de Ramaditas, Dpto. de Orán.—

SALTA, 5 de Marzo de 1956
ELVA VIOLETA ALBEZA Registro de agua
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
e) 6 al 18/3/56

N° 13505 — REF: Expte. 204/56.— LA FORRAJERA DEL NORTE S. C. P. S. O. P. 90—2.—

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que LA FORRAJERA DEL NORTE S. C. P. A., tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 3.150 l/segundo a derivar del río Bermejo (margen izquierda) y con carácter temporal-eventual, 6.000 Has. del inmueble "Jesús del Rosario", catastro N° 250, ubicado en Partido de Embarcación, Dpto. de San Martín.—

SALTA, Marzo 5 de 1956.
e) 5 al 19/3/56.

N° 12500 — EDICTO CITATORIO:
Ref: Expte. 3573/55 Malaga S. En C. S. O. P. 90

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que MALAGA S. en C., agua pública para irrigar con un caudal de tres solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 1.575 l-segundo a derivar del Río San Feo. y con carácter temporal-eventual, 3.000 del inmueble "Las Bateas", catastro N° 1837 ubicado en el Partido de Ramaditas, Dpto. de Orán.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
SALTA, Marzo 5 de 1956.

e) 6 al 19/3/56.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 13591 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE) ADMINISTRACION DEL NORTE — LICITACIONES PUBLICAS YS. Nos. 214—215—216.—

Por el término de diez días a contar del 17 de Marzo de 1956, llámase a las siguientes licitaciones públicas:

LICITACION PUBLICA YS. N° 214: Para la provisión de maderas de algarrobo y cedro aserradas en distintas medidas, y cuya apertura se llevará a cabo el día 23 de Marzo, a las 11 horas.—

LICITACION PUBLICA YS. N° 215: Para la provisión de repuestos y accesorios para Tractores Caterpillar modelo D—8, y cuya apertura se llevará a cabo el día 2 de Abril de 1956, a las 11 horas.—

LICITACION PUBLICA YS. N° 216: Para la provisión de metales y zócalos en áreas de distintos colores, y cuya apertura se llevará a cabo el día 27 de Marzo de 1956, a las 11 horas.—

Los interesados en Pliegos de Condiciones y demás consultas, pueden dirigirse a la Administración de los Y.P.F. del Norte (Oficina de Compras), sita en Campamento Vespucio (Provincia de Salta), donde se llevarán a cabo las aperturas en los días y horas indicadas más arriba.—

Ing. JESUS INIGO, Administrador Acc.—
e) 19/3 al 2/4/56.—

N° 13519 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE) — ADMINISTRACION DEL NORTE — LICITACION PUBLICA YS. N° 204/56

Por el término de 10 días a contar del 17 de marzo de 1956, llámase a Licitación Pública N° 204-56 para la contratación de la MANO DE OBRA para TRABAJOS DE HORMIGON A GRANEL, EN CAMPAMENTO VESPUICIO, TABUILLAS, MOSCONI y TRANQUITAS, Salta, cuya apertura se efectuará el día 22 de marzo de 1956 a las 11 horas, en la Administración del Norte, sita en Campamento Vespucio.

Los interesados en Pliegos de Condiciones y consultas pueden dirigirse a la Administración citada y efectuar consultas en Divisional Salta y Oficinas Y.P.F. Orán.—

Ing. JESUS INIGO
Administrador Acc.
e) 15 al 28-3-56.

N° 13548 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE) — ADMINISTRACION DEL NORTE

LICITACION PUBLICA N° 195-56

Por el término de 10 días, a contar del 12 de Marzo de 1956, llámase a Licitación Pública n° 195-56 para la contratación de la MANO DE OBRA para ACONDICIONAMIENTO DE MATERIALES, Y CARGA Y DESCARGA DE VAGONES Y CAMIONES EN PLAYA AGUARAY, Salta, cuya apertura se efectura el día 23 de Marzo de 1956 a las 11 horas, en la Administración Del Norte, sito en Campamento Vespucio.—

Los interesados en Pliegos de Condiciones y consultas pueden dirigirse a la Administración citada y efectuar consultas en Divisional Salta y Oficinas YPF. Orán.—

Ing. JESUS INIGO
ADMINISTRADOR Acc.
e) 14 al 23/3/56

N° 13547 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE) — ADMINISTRACION DEL NORTE

LICITACION PUBLICA YS. N° 194-55

Por el término de 10 días, a contar del 13 de Marzo de 1956, llámase a Licitación Pública n° 194-56 para la contratación de la MA-

NO DE OBRA PARA ACONDICIONAMIENTO DE MATERIALES Y CARGA Y DESCARGA DE VAGONES Y CAMIONES EN GENERAL MOSCONI, Salta, cuya apertura se efectuará el día 24 de Marzo de 1956 a las 11 horas, en la Administración del Norte, sito en Campamento Vespucio.—

Los interesados en Pliegos de condiciones y consultas pueden dirigirse a la Administración citada y efectuar consultas en Divisional Salta y Oficinas Y. P. F. Orán.—

Ing. JESUS INIGO
Administrador Acc.

e) 14 al 25/3/56

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 13593 — El Dr. Angel José Vidal, Juez en lo Civil de 4ª Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BEREDEL. Hábilitese feria Semana Santa. — Salta, 15 de Marzo de 1956. — WALDEMAR SIMESSEN, Escribano Secretario.

e) 20/3 al 2/5/56.

N° 13592 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de 2ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELA ALTMAN. Salta, 7 de Marzo de 1956. — ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario.

e) 20/3 al 3/5/56.

N° 13598 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez Civil de Tercera Nominación Dr. Adolfo D. Torino, cita por treinta días a herederos y acreedores de don Félix Escobar.— Salta, Marzo 15 de 1956.— AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Escribano Secretario.—

e) 19/3 al 2/5/56.—

N° 13586 — SUCESORIO:

El Dr. José G. Arias Almagro, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación Civil y Comercial de esta Provincia, cita, bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores de don Ramón Salustiano Madariaga, cuyo juicio sucesorio ha sido abierto.—

Feria de Semana Santa habilitada. Salta, Marzo 16 de 1956.—

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 19/3 al 2/5/56.—

N° 13550 — José G. Arias Almagro, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de María Clara Zigarán y especialmente a los legatarios instituidos María Mercedes Zigarán de Lopez Sababria e hijos menores, Ana Torres y Eduarda Lopez, bajo apercibimiento de Ley.—

Salta, 5 de Marzo de 1956

ANIBAL URRIBARRI
Secretario Escribano

e) 14/3 al 26/4/56

N° 13532—

El Dr. Angel J. Vidal, Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Cuarta Nominación de la ciudad de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña María L. Ferreyra

de Guíñez, para que comparezcan en el plazo de treinta días a hacer valer sus derechos.—

Secretaría, Marzo 9 de 1956.— Waldemar A. Simesen.—

Feria de Semana Santa habilitada. Salta, Marzo 6/1956.—

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 12/3 al 24/4/56.—

Nº 13514 — EDICTO

El Juez de Tercera Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Antonio Carabanta.— Habilitase la feria de Semana Santa.—

SALTA, 7 de Marzo de 1956

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario — e) 8/3 al 20/4/56

Nº 13512 — SUCESORIO — El Juez de Primera Instancia en lo C. y C. doctor José G. Arias Almagro cita y emplaza a herederos y acreedores de Marciana Regina Tintilay de Quinteros por treinta días habilitándose la feria de Semana Santa para la publicación de los edictos.— Salta, Marzo 7 de 1956.— Anibal Urribarri — Secretario

e) 8/3 al 20/4/56

Nº 13511 — SUCESORIO — El Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOAQUINA QUINTANA DE ARGAMONTE, bajo apercibimiento de Ley Habilitase la feria de Semana Santa.—

Waldemar Simesen — Escribano Secretario SALTA, Febrero 29 de 1956.

e) 8/3 al 20/4/56

Nº 13506 — SUCESORIO — Sr. Juez Civil y Comercial, 3ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SEBASTIANA AVASTO ó ABASTO DE GUTIERREZ.— Salta, Marzo 7 de 1956

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario e) 7/3 al 19/4/56

Nº 13498 — SUCESORIO.—

ADOLFO D. TORINO, Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORINDA LUCIA LOPEZ.— Salta, Febrero de 1956.— AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 5/3 al 17/4/56.—

Nº 13484 — SUCESORIO:

Angel J. Vidal, Juez de Primera Instancia Civil, 4ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos de Polcarpo Alvarez y Serafina Gallardo de Alvarez.— Habilitase para su publicación, el próximo feriado de semana santa.— Salta, 29 de Febrero de 1956.— WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 19/3 al 13/4/56.—

Nº 13475 — SUCESORIO — El Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELICA GOMEZ DE VEGA y doña LAURA AMALIA ESPECHE DE VEGA por treinta

días comparezcan a juicio.— Salta, Febrero 27 de 1956.—

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 29/2 al 12/4/56.—

Nº 13470 — SUCESORIO El Juez de Segunda Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. EUSTAQUIA GUTIERREZ DE ACUNA.— Se habilita la feria de Semana Santa.—

SALTA, Febrero 27 de 1956

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario — e) 28/2 al 11/4/56

Nº 13467 — SUCESORIO.— El Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Alcira Naillib de Esper ó Alcira Mijail de Esper ó Alcira Nelly Chej de Esper ó Alcira Naillib de Esper ó Alcira Naillib de Esper ó Alcira Badia de Esper ó Badia Alcira de Esper ó Badia Alcira Chej de Esper.— Salta Febrero 27 de 1956

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO — Secretario

e) 28/2 al 11/4/56

Nº 13461—

El Dr. ADOLFO D. TORINO Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores por 30 días en la Sucesión de Simón Zambrano.— Secretario Interino, Anibal Urribarri.— Habilitase la feria.—

SALTA, 23 de Febrero de 1956.—

e) 24/2 al 9/4/56.—

Nº 13460. — SUCESORIO: Angel J. Vidal Juez Civil y Comercial 4ª Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Aniceto Joaquín.— Habilitase el próximo feriado de Semana Santa para la publicación del presente.—

SALTA, 22 de Febrero de 1956

WALDEMAR SIMESSEN — Secretario

e) 23/2 al 6/4/56

Nº 13445 — EDICTO

El Sr. Juez de 3ª Nominación en lo Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Pedro Escalante ó Isidoro Mamani de Escalante.— Habilitase la feria Semana Santa

SALTA, Febrero 17 de 1956

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario e) 21/3 al 4/4/56

Nº 13436 — SUCESORIO:

El Sr. Juez Cuarta Nominación Civil y Comercial cita por treinta días, a todos los que se consideran con derecho a la sucesión JUANA TOLABA DE ARROYO.— Salta, Febrero de 1956.— WALDEMAR SIMESSEN, Escribano Secretario.— Habilitase Feria Semana Santa.

e) 17/2 al 3/4/56.—

Nº 13434

El señor Juez Civil y Comercial de Tercera Nominación cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JULIAN ó JULIAN ANTONIO CHAYA.

SALTA, Febrero 15 de 1956.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario.

e) 16/2 al 29/3/56.

Nº 13430—

El Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de Florinda ó Florinda A. Ruiz de Aramayo, cuyo juicio sucesorio ha sido abierto.— Salta, 16 de diciembre de 1955.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 16/2 al 29/3/56.—

Nº 13421 — EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Vicente Solá, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA URQUIZA DE QUIZA y ERUDENCIO QUIZA, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.—

Secretaría, Salta 8 de Febrero de 1956.—

E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 15/2 al 28/3/56.

Nº 13410 — EDICTOS

J.G. Arias Almagro Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia 2ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dámasa Guadalupe Chauqui. Habilitase la feria del mes de enero 1956.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.

e) 9/2 al 23/3/56.

Nº 13408 — EDICTOS SUCESORIOS.—

El Señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación Civil, cita por 30 días a herederos y acreedores de don EULOGIO CESAR PALMA.— Salta, Noviembre 30 de 1955.—

E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.—

e) 8/2 al 22/3/56.

TESTAMENTARIO

Nº 13468 — TESTAMENTARIO.— El Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ZOILO CENARDO ó ZOILO ZENARDO y en especial a sus herederos instituidos Juana Lindaura Fernández, An tenor Cenardo, Antonio Sarama y Petrona Amalia Cenardo y al albacea designado don Rafael Sotomayor.— Salta, Febrero 27 de 1956

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO — Secretario.—

e) 28/2 al 11/4/56

POSESION TREINTENAL

Nº 13496 — POSESION TREINTENAL — El Sprogio.— Exp. Nº 1757/56.— Comisión a Car C. y Comercial hace saber que el señor Esteban Juez de Primera Instancia Tercera Nominación Calvet ha solicitado declaración treintenaria de un inmueble ubicado en Cafayate, con los siguientes límites y dimensiones Norte, propiedad de Esteban Calvet; Sud propiedad de Wenceslao Plaza, hoy de Susana O. de Calvet Este, propiedad de Félix Lavaque y Oeste, calle Buenos Aires.— 16.80 mts. de frente por

igual contrafrente, por un fondo de 64,95 mts. Edictos en Norte y "BOLETIN OFICIAL"—
SALTA, 7 de Febrero de 1956

e) 2/3 al 16/3/56

Nº 13495 — POSESION TREINTAÑAL — El Jefe de Primera Instancia Tercera Nominación Civil y Comercial hace saber que José María Martínez ha solicitado la declaración treintañal de un inmueble ubicado en "El Carril de Abajo", distrito Coronel Moldes, departamento de la Viña, que consta de los siguientes dimensiones: Norte, 204,20 mts.; Sud, 170,50 mts. Este, 245 mts.; y Oeste, con dos medidas 214,20 mts. y 43 mts., lo que hace una superficie de 4 hectáreas, 7976 mts. 2,10 decimts. 2 o lo que resultan de estos límites: Naciente, hasta dar con el filo de la Loma y estancia Rumibis que, de varios dueños; Norte propiedad de Guillermo Villa; Poniente, herederos de Bolívar, y Sud, herederos de Pedro Alvarado. — Edictos en "Foro Salteño" y "BOLETIN OFICIAL" —Queda habilitada la feria.—

SALTA, 8 de Febrero de 1956

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO — Secretario
e) 2/3 al 16/4/56

Nº 13474 — BOLETIN OFICIAL — EDICTO POSESORIO— Angel Vidal, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a interesados en juicio posesión treintañal solicitada por doña Asunción Romero Acosta, sobre inmueble ubicado en esta ciudad, calle Bolívar señalado con el Nº 347 con una superficie total de trescientos diez metros veinticinco cms cuadrado y comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE Y OESTE: lotes 16 y 23 ESTE: calle Bolívar y SUD: lote Nº 23 de Juan Peiró.— Waldemar Simasen Escribano Secretario.— Salta, Febrero 28 de 1956

e) 2/3 al 18/4/56

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 13553 — EDICTO.—

Se ha presentado el Dr. Ignacio Arturo Michel Ortiz en representación del Sr. Marcelino Esteban Moiso, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Pajita", ubicada en el Partido de Guallana Segunda Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, con una extensión de dos leguas de Sud a Norte más o menos por igual extensión de Naciente a Poniente y con los siguientes límites: Norte, con la estancia denominada "Acherai"; Naciente, con la estancia "Quiscaloro"; Sud, con "Quiscaloro" y el "Bordo", del Sr. Casimiro Paz; Poniente, con la estancia "Bella Vista".— Nomenclatura catastral Nº 75.— Por consiguiente el señor Juez de Tercera Nominación ha resuelto citar y emplazar por edictos, durante 30 días a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de ley.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 14/3 al 26/4/56.—

REMATES JUDICIALES

Nº 13502 — JUDICIAL - SIN BASE
MAQUINA DE ESCRIBIR

—POR LUIS ALBERTO DAVALOS—

El día lunes 2 de abril de 1956, a horas 18 en 20 de Febrero Nº 12, rematare SIN BASE: Una máquina de escribir marca "Remington Rand" de 180 espacios Nº 4630, en buen estado de conservación y funcionamiento, que se encuentra en poder del suscripto donde puede ser examinada.— Ordena: Sr. Juez de 3ª Nom. Civ. y Com. en autos: "EJECUTIVO - ERNESTO DIEZ GOMEZ vs. NUEVA CIA. MINERA INCAHUASI (S.R.L.)" Expte. 17220-955. Habilitada Feria de Semana Santa.— En el acto del remate el 30% como seña a cuenta de precio.— Comisión arancel a cargo del comprador.— Edictos por cinco días BOLETIN OFICIAL y Norte.

e) 21-3 al 2-4-56.

Nº 13597 — Por: ARMANDO G. ORCE
JUDICIAL

—El día Lunes 9 de Abril de 1956, a las 11,15 horas en el local del Banco de Préstamos y A. Social, Buenos Aires 57, por orden de Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, en el juicio: "Ejecución Prendaria Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Nicolás Candelario Alfaro y Pascuala Aparicio de Alfaro" (Exp. Nº 18341/54) rematará CON BASE DE \$ 2.000.— (DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL): Una máquina tipo industrial marca SINGER Nº A. C. 604055, a bobina, en perfecto estado. — Un espejo de cristalina (provisorio) con marco de madera; B.P.A.S. Nº 24. Un masón para cortar, con tapa sup. de madera cedro y laterales y frente madera terciada los que se encuentran en poder de los deudores en La Merced. — En el acto del remate 20% de seña y a cuenta del precio. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Informes: Buenos Aires 57.

e) 20 al 22/3/56.

Nº 13596 — Por: ARMANDO G. ORCE
JUDICIAL

—EL DIA LUNES 9 DE ABRIL DE 1956 a las 11 horas en el local del Banco de Préstamos y A. Social, Buenos Aires 57, por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, en el juicio: "Ejecución Prendaria Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Manuel Belisario Morales y Argentina Rivero de Morales" (Exp. Nº 18339/54), rematará CON BASE DE \$ 5.000.— (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL): Una gariopa combinada bateneadora marca: T-S, 810 R—, p/cte. alternada, en perfecto funcionamiento, en poder de sus depositarios judiciales Avda. Belgrano 1630, Manuel B. Morales y Argentina R. de Morales. En el acto del remate 20 o/o como seña y a cuenta del precio. — Comisión de arancel a cargo del comprador: Informe, Buenos Aires 57.

e) 20 al 22/3/56.

Nº 13495 — POR MARTIN LEGUIZAMON
Judicial. — Implementos domésticos

—El 4 de Abril p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en juicio: EJECUCION PRENDARIA

FRANCISCO MOSCHETTI Y CIA. vs. FIDEL AUZA, venderé con la base de tres mil quinientos pesos una cocina a gas envasado marca Orbis; de tres hornallas y horno Nº 154583; un calefón a gas envasado marca Orbis Nº 27620; un frente completo enlozado marca Orbis, modelo 140 con mesa piletta de acero inoxidable y su juego de canillas cromadas. — En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

Tribuno y BOLETIN OFICIAL.

e) 20/3 al 4/4/56.

Nº 13594 — POR MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL — Camión

—El 3 de Abril p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé con la base de quinientos sesenta pesos un camión usado marca Ford —V—3 modelo 1933, motor de 8 cilindros 85 HP. Nº BBF—1367114, patente Nº 2393. — Depositario judicial Anastasio Muñoz, El Carril, Dpto. de Chiccana. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a ra de Paz. — Juicio Ejecución Prendaria Francisco Moschetti y Cia. vs. Anastasio Muñoz.

Tribuno y BOLETIN OFICIAL.

e) 20/3 al 3/4/56.

Nº 13569 — Por: MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL — AUTOMOTORES.—

El 28 de Marzo p. de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo TOMAS RYAN vs. NICOLAS FOGGIO y CAMILA PEREZ DE FOGGIO venderé sin base dinero de contado un camión marca Mack Nº 5 con motor Nº E—Y—117—49, equipado con seis ruedas, cuya numeración figura en el expediente respectivo; un camión marca Mack Nº 7 motor E—Y—51—40, con seis ruedas; en poder del depositario judicial Mario Arenas, calle 20 de Febrero 280, Tartagal. Acto continuo procederé a vender sin base dinero de contado dos acoplados en poder del depositario Héctor C. Fontanam, con domicilio en Tartagal.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.—

Habilitase la feria de Semana Santa.—

e) 19/ al 23/3/56.—

Nº 13559 — JUDICIAL - VITRINAS
SIN BASE

Por ARISTOBULO CARRAL

EL DIA VIERNES 23 DE MARZO DE 1956, A LAS 18 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes Nº 960 -Ciudad- venderé en subasta pública, al mejor postor y sin base, los siguientes muebles: Un mostrador de madera tipo vitrina, una vidriera de 16 cajones y una vidriera para perfumería, todo en buen estado. Los citados bienes se encuentran en poder del suscripto Martillero, donde pueden revisarse.

Publicación edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y Norte.— Seña de práctica. Comisión arancel a cargo del comprador.

JUICIO: Exhorto Juez Nac. Paz Nº 35 de la Capital Federal Rutemberg Ltda. S.R.L. c/ Tame Alejandro, Cobro de pesos - Exp. Nº 9777-54".

JUZGADO: Exma. Cámara de Paz Letrada de la Provincia - Secretaría N° 3.
SALTA, marzo 15 de 1956.

e) 15 al 19/3/56

N° 13555 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL — SIN BASE — HELADERA EN GRAN — El día Viernes 23 de Marzo de 1956, a horas 18, en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE: Una heladera tipo comercial 4 puertas, de chapa de hierro esmaltada blanca, equipada con compresor marca "G. E. N° 19 C. W — 2 A 1 F. 306545, sin motor eléctrico, que se encuentra en el domicilio del ejecutado calle Carlos Pellegrini s/n. de Orán.

Ordena Exma. Cámara de Paz Letrada, Secretaría n° 3, en autos: EJECUTIVO — ANA M. BARRIOS DE DOMINGUEZ VS. NICOLAS FAJURE" Epte. N° 4237-953. — En el acto del remate el 30% como seña a cuenta de precio. Comisión arancel a cargo del comprador. — Edictos por ocho días "BOLETIN OFICIAL y "NORTE"

e) 14 al 23/3/56

N° 13552 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — MAQUINAS — SIN BASE — EL DIA 23 DE MARZO DE 1956 A LAS 17 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169 — Ciudad, remataré, SIN BASE, al mejor postor, DINERO DE CONTADO, Una sierra Sin Fin de 0.70 mts. de volante; Una cepilladora marca "TAIMBU" y Una escopladora a barreno, las que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Nasif Fadel domiciliado en Avda. Cecilio Rodríguez s/n. del Pueblo de Rosario de Lerma de esta Provincia, donde pueden ser revisadas por los interesados. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio Exhorto del Señor Juez de 1ª Instancia C. y C. de la 5ª. Nominación de la Ciudad de Rosario en autos: BIANCHI HNOS. c/ NASIF FADEL — EJECUCION DE PRENDA — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 8 días en BOLETIN OFICIAL y Norte. —

e) 14 al 23/3/56

N° 13544 — Por: ANDRES ILVENTO — JUDICIAL — HELADERA FAMILIAR — RADIO — AMPLIFICADOR — MAQUINA FABRICAR SODA, etc. SIN BASE —

El día 21 de Marzo de 1956, a horas 11 por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 3ª Nominación, en la ejecución seguida por el Banco de Préstamos y A. Social vs. Nicolás Talbo, remataré en el local del Banco de Préstamos calle Buenos Aires N° 57, los objetos que se detallan:

1. Aparato de Radio marca "R. C. A. Victor tamaño chico
1. Amplificador para radio "Darlyng", con bocina y parlante. —
1. Máquina para fabricar soda, marca "Zey Her" con dos tubos, de 10 Kilos cada uno. — todo en buen estado. —

A Continuación:

Una heladera familiar de seis pies con equipo "General Eléctric" N° 1828 S. A. para cte. alternada. Se hace constar que sobre la heladera existe un contrato de prenda N° 034468, del 17-3-955 por \$ 2.537,35. — (Dos mil quinientos treinta y siete pesos con 85/100

mln. — Seña 30% a cuenta de la compra, comisión a Arancel a cuenta de los adquirentes. Dichos objetos se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Nicolás Talbo en Campo Quijano. —

Por informe al Banco de Préstamos o al Martillero. — Andres Ilvento — Martillero Público — Mendoza 357 — Salta.

e) 13 al 19/3/56

N° 13542 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — El 23 de marzo p. a las 18 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Terceira Nominación en lo C. y C. en juicio Cobro de pesos Javier Pereyra vs. Chatú Ram venderé sin Base dinero de contado Un inmueble a vapor en buenas condiciones; Una transmisión con ejes y poleas, hierro; un Galpón de diez y nueve metros de largo y diez metros de ancho con diez horcones de quebracho colorado con cabreada de pinotea y ciento treinta y tres chapas de zinc de 3 mts. de largo cu. de largo. — En poder del depositario judicial José Mario Galván, General Pizarro, Dpto. de Anta. — En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. —

Tribuno y B. O.

e) 13 al 23/3/56

N° 13541 — POR JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO — JUDICIAL SIN BASE

El día 20 de Marzo de 1956 a horas 18 en mi escritorio Buenos Aires 93 de esta ciudad remataré dos Cubos de Roble capacidad total 16.000 litros, una caja de hierro contra incendios un Archivo metálico y una Balanza marca "Dayton" lo que se encuentran en poder del depositario judicial Carim Abdala domiciliado en la calle Alvarado N° 287 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán donde pueden ser revisadas por los interesados. — El comprador deberá entregar el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo. —

Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. C. en juicio ejecutivo — "Sanchez Justino Victoriano vs. Abdala Carim" — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por cinco días en BOLETIN OFICIAL y Diario El Tribuno. —

e) 13 al 19/3/56

N° 13529 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES — SIN BASE \$: 140.266.66.

El día 26 de Abril de 1956 a las 18 horas en el escritorio Deán Funes 167, ciudad, remataré con la base de CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MÍN., o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal los derechos y acciones que corresponden sobre la parcela 28 del lote fiscal N° 3, ubicado en el Departamento San Martín, Provincia de Salta, que le corresponden al ejecutado por título de Promesa de Venta, registrado a folio 389 asiento 127 del libro 9 de P. Ventas. — Partida Número 1703. El comprador entregará en el acto del remate el 20 % del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia

Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio, Ejecutivo, Cristobal Ramirez vs. Manuel González. — Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño, y 3 publicaciones en diario Norte. — Reconociendo gravámenes. — Con Habilitación de feria. —

e) 12/3 al 24/4/56.

N° 13528 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — SIN BASE.

El día 27 de Abril de 1956 a las 17 horas, en el escritorio Deán Funes 167, ciudad, remataré SIN BASE, los derechos y acciones que puedan corresponderle al ejecutado, en un terreno (dos potreros) ubicado en Payogastilla, jurisdicción del Departamento San Carlos, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, Río Calchaquí; Poniente, propiedad de Toribia Cardozo; Sud, camino Nacional y Nasiente, con herederos de Abel Moya. — En el acto el 30 % como seña y a cuenta del precio. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: Ejecutivo, Cástulo Bravo vs. Rosendo Cardozo. — Expte. N° 35184/55. Comisión arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño, con habilitación de feria. —

e) 12/3 al 24/4/56.

N° 13526 — Por MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — ACCIONES Y DERECHOS EN PROPIEDAD POPULARES, CHICANA — SIN BASE \$ 1433.32. —

El 17 de abril p. a las 17 horas, en mi escritorio, Alberdi 323, por orden del señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUTIVO CAMILO ALE vs. RODOLFO ROBLES venderé las acciones y derechos correspondientes a las dos octavas partes indivisas de la propiedad denominada Populares, en Chicana, con superficie de 134 hs., 96a, 61 c. cuyos límites figuran señalados en sus títulos inscriptos al folio 206, asiento 3 del libro de R. I. Catastro 367. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Habilitase feria de Semana Santa. —

e) 12/3 al 24/4/56.

N° 13524 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL MUEBLES EN ORAN

El 21 de Marzo a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé sin base dinero de contado los siguientes bienes muebles: Una vitrina mostrador de dos metros de largo, un trípode con caja metálica marca Alfa Junior; una vitrina exhibición giratoria; un motor eléctrico de 1/2 H. P. para vidriera y otra vitrina exhibición en poder del depositario judicial Humberto Miller Egues 563. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Juzgado 1ª Inst. 2ª Nominación Juicio Ejecutivo Bruno vs. Miller

e) 9 al 21/3/56

N° 14510 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — FRACCION DE CAMPO EN ORAN SIN BASE \$ 35.000. — El 19 de abril p. a las 17 horas en mi es-

critorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo Juan C. de Pescarotti vs. Alejandro A. Agüero venderé con la base de treinta y cinco mil pesos o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal una fracción de campo, ubicada en Orán de veintitún hectareas, aproximadamente de superficie señalada como lotes 74 y 75 cuyos límites generales figuran en sus títulos inscriptos al folio 217, asiento 2 Libro 20 de Orán.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Habilita feria Semana Santa.—

Intrans. y B. O. e) 7/3 al 19/4/56

Nº 13493 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — INMUEBLE — BASE \$ 37.333,33

El día 23 de Marzo de 1956, a las 18 hs. en el escritorio Dean Funes 167—ciudad, remataré con la BASE DE CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, el terreno con casa ubicada en el Partido de Velarde, jurisdicción del Dpto. Capital, designado con el Nº 16, en el plano Nº 1935, con extensión de 100 metros de frente al Sud, sobre el camino nacional a San Antonio de los Cobres, por 200 metros de fondo; limitando al Norte, con terrenos de la finca El Prado; Sud con el citado camino nacional, Este, con el lote Nº 13 y Oeste, con lote Nº 17— Título inscripto a folio 19, asiento 1 del Libro 147 R. I. Capital.— Nomenclatura Catastral: Partida Nº 26.791.— En el acto, el comprador abonará el 30% como seña y a cuenta del precio.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo C. y C. en juicio: Ejecutivo: Aurelio Moreno vs. María Clara Berro de Sbrogio.— Exp. Nº 17574/55.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en BOLETIN OFICIAL y Norte.—

e) 2 al 22/3/56

Nº 13488 — Por MARTIN LEGUIZAMON.— BASE \$ 21.666,66 — JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD.—

El 23 de marzo p. a las 17 horas, en mi escritorio, Alberdi 323, conforme a lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUTIVO ALIAS Y CIA. S. R. Lda. vs. GERARDO SARTINI, venderé con la base de veintimil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad calle Alvarado entre calles Arenales y Gorriti, cuyos límites extensión figuran inscriptos en los títulos registrados en folio 345 asiento 7 del libro 36 R. I.— Reconoce una hipoteca de \$ 48.000. En acto del remate veinte por ciento del precio de venta.— Comisión de arancel a cargo del comprador.—

e) 1 al 21/3/56

Nº 13482 — Por JORGE RAUL DECAVI — JUDICIAL.—

El día 13 de Abril de 1956, a las 16 hs. en mi escritorio, Urquiza 325, remataré con la

BASE de \$ 200.666,66 m/n., equivalente a las dos terceras partes de la valuación fiscal, una fracción de la finca "Palmar", "Palmareito" y "Rosario", situada en el partido de Río Colorado, Departamento de Orán.—

SUPERFICIE: Según plano archivado en la Dirección General de Inmuebles, bajo Nº 251, la fracción a rematarse posee 100 Hrs. o lo que resulte de los siguientes límites: Oeste, Colonia Santa Rosa, en una extensión de mil metros; Norte, camino que une Colonia Santa Rosa con estación Sausalito; en una extensión de mil metros con ochenta y tres centímetros; Este, con propiedad de la sociedad colectiva Arias y Cía., en una extensión de mil metros y Sud, con propiedad de la misma compañía en una extensión de mil metros con ochenta y tres centímetros.—

TITULOS: Se registran al folio 317, asiento 1 del libro 24 de R. I. de Orán. En el acto del remate el 20 % como seña y a cuenta del precio.— Comisión de arancel por cuenta del comprador.—

Ordena Sr. Juez C. C. de 1ª Instancia 4ª Nominación en autos "EJECUTIVO — ARIAS Y CIA. vs. JOSE FAUSTINO FLORES", Exp. Nº 20.309/55 y 18.589/54.—

EDICTOS: 30 días B. OFICIAL y Norte, con habilitación de la feria de Semana Santa. JORGE RAUL DECAVI, Martillero.—

e) 19/3 al 13,4/56.—

Nº 13427 — POR MARTIN LEGUIZAMON Judicial.— Inmueble en esta ciudad — Base \$ 20.933,32 %. Santiago del Estero esq. Avda. Sarmiento

El 6 de marzo p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio EMBARGO PREVENTIVO CARULLO E IBARRA VS. VICTOR P. SARMIENTO venderé con la base de veinte mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos el inmueble, con lo edificado, ubicado en esta ciudad calles Santiago del Estero esq. Sarmiento diez metros de frente por veinte de fondo cuyos límites figuran inscriptos folio 155 asiento 1 del libro 163.—

Reconoce hipoteca una hipoteca en primer término por la cantidad de \$ 37.000.— Catastro 8740.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.—

Intransigente y "BOLETIN OFICIAL

e) 2 al 17/3/56

Nº 13407 — Por: MANUEL C. MICHEL — JUDICIAL — BASE \$ 20.000.—

El día 26 de Marzo de 1956, a las 18 horas, en 20 de Febrero Nº 136, de esta Ciudad, remataré con la BASE DE VEINTE MIL PESOS M/N. o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, la mitad indivisa del terreno con casa ubicada en el pueblo de Cerrillos de esta Provincia, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de los herederos de Nicolás Montez y de Juan Cornejo; Sud, propiedad que fué de Delgadillo y la denominada "EL COLEGIO" de Aráoz; Este propiedad que fué de Vicenta V. de Cánepa hoy de sucesión César Cánepa y Oeste calle Martín Miguel Güemes.— Título registrado a folio 40 asiento 8 libro 2 de Títulos del Dpto. de Cerrillos.— Nomenclatura Catastral Partida Nº 251, Manzana 61, Parcela

5.— El comprador abonará el 20 % como seña a cuenta del precio de venta.— Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo C. y C. en juicio: Embargo Preventivo DERGAN SLEIVE ZIM vs. SALOMON SIVERO. Expte. 33.374/54.— Comisión de arancel a cargo del comprador Edictos por 30 días en el BOLETIN OFICIAL y Diario Norte.—

e) 9/2 al 23/3/56.—

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 13603 — NOTIFICACION DE SENTENCIA

Por la presente se notifica a don ERNESTO RUIZ MIRANDA, la parte dispositiva de la sentencia recaída en el juicio ejecutivo que le sigue don Jos Carrizo, Exp. Nº 1106-55 de la Exca. Cámara de Paz Letrada, Secretaría Nº 2, que dice así:

"SALTA, 10 de febrero de 1956... Por ello, LA CAMARA DE PAZ LETRADA, FALLA, disponiendo se lleve adelante la presente ejecución, seguida por José Carrizo contra don Ernesto Ruiz Miranda hasta que el acreedor ejecutante se haga íntegro pago del capital reclamado de Un Mil Pesos M/N. (\$ 1.000,00) más sus intereses y costas.— Cópiese y repóngase. Publíquese la presente sentencia de conformidad al art. 460 del C. de Procedimientos. Regúlese en \$ 250,00 M/N., el honorario del doctor Angel María Figueroa (h), en su doble carácter de apoderado y letrado de la parte actora. JOSE RICARDO VIDAL PRIAS. GUSTAVO A. URIBURU SOLA. SERGIO R. CORNEJO ISASMENDI. Ante mí: E. Viera".

Salta, marzo de 1956.

EMILIANO E. VIERA

Secretario

e) 21 al 23-3-56.

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 13607 —

PRIMER TESTIMONIO.— NUMERO OCHENTA SIETE. — BRIONES Y COMPANIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, República Argentina, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS; ante mí, Arturo Peñañalva, escribano, titular del Registro número Diez, y testigos que al final se expresarán, COMPARECEN: DON FELIPE BRIONES, casado en primeras nupcias; DON FELIX MANUEL BRIONES, casado en primeras nupcias; DONA AMPARO JOSEFA BRIONES DE ALVAREZ, casada en primeras nupcias; DONA LUISA VALENTINA BRIONES, soltera; DONA ISABEL ARGENTINA BRIONES DE CORDERO, casada en primeras nupcias; DONA ARGENTINA BRIONES, soltera; DONA EMILSE JOSEFA BRIONES DE SANSONE, casada en primeras nupcias, y DONA SARA BRIONES, soltera; el primero español y los demás comparecientes argentinos, todos mayores de edad, de este vecindario; hábiles, a quienes de conocer doy fé, Y DICEN: Que con fecha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura otorgada ante el escribano autorizante, los seis primeros otor-

gantes constituyeron una sociedad en comandita con la denominación de "Briones y Compañía", sin término de duración con el objeto y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en la respectiva escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio noventa y siete, asiento número mil seiscientos noventa del libro veintitres de Contratos Sociales. Y que, en virtud de haberlo así convenido y de conformidad a lo dispuesto por el artículo veintitres de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por la presente a transcribir la Sociedad en comandita Briones y Cía. en una Sociedad de Responsabilidad Ltda., incorporándose a la nueva Sociedad, en calidad de socias, a doña Emilse Josefa Briones de Sansone y a doña Sara Briones. En consecuencia, declaran incorporadas a la Sociedad, como socias, a las dos personas últimamente nombradas, y transformada la antigua Sociedad en comandita en una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por el siguiente Estatuto: PRIMERO: La Sociedad continuará teniendo por objeto la explotación del establecimiento de herrería y talleres mecánicos establecidos en esta ciudad en la calle Dean Funes número trescientos cuarenta y cinco. La Sociedad podrá, además, intervenir en licitaciones públicas para la realización de obras viales, construcción de edificios y efectuar cualquiera otra operación comercial que la junta de socios considere conveniente realizar. SEGUNDO: La Sociedad girará con el rubro de "Briones y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su asiento en esta ciudad, siendo su domicilio actual en la calle Dean Funes número trescientos cuarenta y cinco. TERCERO: El término de la Sociedad será de diez años, a contarse desde el día primero de Abril próximo, terminando en consecuencia, el día primero de Abril de mil novecientos sesenta y seis. CUARTO: El capital de la Sociedad se fija en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en cuotas de mil pesos, y se suscribe entre los socios en la siguiente proporción: por don Felipe Briones, mil cuotas, o sea un millón de pesos; por don Felix Manuel Briones, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos; por doña Amparo Josefa Briones de Alvarez, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos; por doña Luisa Valentina Briones, ciento setenta y tres cuotas, o sea ciento setenta y tres mil pesos; por doña Isabel Argentina Briones de Cordero, ciento setenta y tres cuotas, o sea ciento setenta y tres mil pesos; por doña Argentina Briones, ciento setenta y tres cuotas, o sea ciento setenta y tres mil pesos; por doña Emilse Josefa Briones de Sansone, veintiocho cuotas, o sea veintiocho mil pesos; y por doña Sara Briones, veintiocho cuotas, o sea veintiocho mil pesos moneda nacional. El capital suscrito por los socios queda totalmente integrado, en cuanto a los seis primeros, con iguales sumas de sus cuotas de capital y saldos acreedores, por mayor cantidad de sus respectivas cuentas personales, y en cuanto a las últimas con iguales sumas de los saldos acreedores, por mayor cantidad, de las cuentas corrientes que tienen en la Sociedad,

todo ello de conformidad al Balance respectivo, certificado por el doctor en ciencias económicas don Hector Mendilazaru, del que agrago un ejemplar a la presente. Se deja constancia que entre los bienes del activo Social figuran los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno con la casa edificada en el mismo y demás clavado y plantado, UBICADO en esta ciudad de Salta, en la calle Dean Funes entre Santiago del Estero y General Güemes, estando señalada la edificación con el número trescientos cuarenta y cinco, con EXTENSION de diez y siete metros cincuenta centímetros de frente, el que enangosta hacia el fondo a los treinta metros por tener en el costado Sur un martillo en su contra de tres metros de ancho que se prolonga hasta la línea del fondo donde tiene un ancho de catorce metros cincuenta centímetros, siendo su fondo, de Este a Oeste, de cincuenta metros, o sea una SUPERFICIE total de ochocientos quince metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad que fué de don Enrique Coccione, hoy de don Miguel A. Fleming o de sus sucesores; al Sur, con propiedades que fueron de los señores Manuel Romero Escobar y doctor David Ovejero, hoy del doctor Arturo S. Torino; al Oeste, con propiedad de sucesores de Tomás García; y al Este, con la calle Dean Funes. TITULO: Corresponde este inmueble a la sociedad "Briones y Compañía", por aporte que hicieron a la misma, como parte de capital, sus constituyentes, según así resulta de la citada escritura otorgada ante el escribano autorizando el veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y nueve, cuya transferencia se inscribió en el Registro Inmobiliario al folio ciento cuarenta y nueve, asiento número uno del libro Sexto de Registro de Inmuebles del departamento de la Capital. EN LA NOMENCLATURA CATASTRAL este inmueble se encuentra individualizado como parcela cuatro de la manzana setenta, sección B, circunscripción primera, partida ochocientos treinta y nueve de la Capital. b) CUATRO LOTES DE TERRENO, los que por estar unidos entre sí forman una sola propiedad, UBICADOS en esta ciudad de Salta, hacia el Nor-Este, señalados con el número ocho, nueve, diez y once en un plano de loteo del que se agregó un ejemplar a la escritura número quinientos setenta y nueve de mi protocolo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y uno. A SABER: LOTE NUMERO OCHO: UBICADO sobre el trazado de la calle General E. Frías, prolongación de la calle Necochea, entre la Avenida Virrey Francisco de Toledo y la calle Francisco de Gurruchaga, compuesto de una EXTENSION de diez metros en cada uno de sus lados Norte y Sur; cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros en su lado Este; y cuarenta y tres metros treinta y siete centímetros en su lado Oeste, lo que hace una SUPERFICIE de cuatrocientos treinta y tres metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, LIMITANDO: al Sur, con la calle General E. Frías; al Norte, con propiedad de la sucesión de don Tomás E. Oliver, o que fué de este; al Este, con el lote número nueve; y al Oeste, con el lote número siete,

LOTE NUMERO NUEVE: CONTIGUO AL ANTERIOR, compuesto de una EXTENSION de diez metros en cada uno de sus lados Norte y Sur; cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros en su lado Oeste; y cuarenta y tres metros veinte y ocho centímetros en su lado Este, lo que hace una superficie de cuatrocientos treinta y tres metros treinta y tres centímetros cuadrados, LIMITANDO: al Norte con la referida propiedad de la sucesión Oliver; al Sur, con la calle General E. Frías; al Este, con el lote diez; y al Oeste, con el lote ocho. LOTE NUMERO DIEZ: CONTIGUO AL ANTERIOR, compuesto de una EXTENSION de diez metros en cada uno de sus lados Norte y Sur; cuarenta y tres metros veinte y ocho centímetros en su lado Oeste; y cuarenta y tres metros veinte y tres centímetros en su lado Este, lo que hace una SUPERFICIE de cuatrocientos treinta y dos metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, LIMITANDO, al Norte, con la referida propiedad de la sucesión Oliver; al Sur, con la calle General E. Frías; al Este, con el lote once; y al Oeste, con el lote número nueve. LOTE NUMERO ONCE: CONTIGUO AL ANTERIOR, compuesto de una EXTENSION de diez metros en cada uno de sus lados Norte y Sur; cuarenta y tres metros diez y nueve centímetros en su lado Este; y cuarenta y tres metros veinte y tres centímetros en su lado Oeste, lo que hace una SUPERFICIE de cuatrocientos treinta y dos metros diez decímetros cuadrados, LIMITANDO: al Sur, con la calle General E. Frías; al Norte, con la referida propiedad de la sucesión Oliver; al Este, con el lote doce; y al Oeste, con el lote once. TITULO: Corresponden a la Sociedad "Briones y Compañía" que se transforma, los cuatro lotes de terreno descriptos en el punto b) por compra que hizo al Banco Provincial de Salta con fecha veinte y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, según escritura otorgada ante el suscripto escribano, la que se inscribió en el Registro Inmobiliario al folio ciento cuarenta y cuatro, asiento número ciento veinte y cinco del libro Quince de Títulos de la Provincia. EN LA NOMENCLATURA CATASTRAL los cuatro lotes descriptos se encuentran individualizados como parcelas dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de la manzana treinta y seis, sección B, circunscripción primera, partidas siete mil setecientos sesenta y cinco, siete mil setecientos sesenta y cuatro, siete mil setecientos sesenta y tres, y siete mil setecientos sesenta y dos del departamento Capital. c) UN LOTE DE TERRENO con todo lo en el mismo clavado y plantado, designado con el número treinta y uno en el plano de parcelamiento que se encuentra archivado en Dirección General de Inmuebles con el número ochocientos cuarenta y siete, UBICADO en esta ciudad en la calle Toribio Tedin entre calles Francisco de Gurruchaga y la Avenida Virrey Francisco Toledo, compuesto según dicho plano de una EXTENSION de quince metros en su frente o lado Norte; igual medida en su contrafrente o lado Sur por un fondo de setenta y nueve metros cincuenta y siete centímetros en su costado Este y setenta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros en su costado Oeste, lo que hace una

SUPERFICIE de mil ciento noventa y tres metros cuarenta decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con la calle Toribio Tedín; al Sur, con propiedad denominada "Baños", del Banco Provincial de Salta; al Este, con el lote treinta y dos y al Oeste, con el lote treinta. EN LA NOMENCLATURA CATASTRAL de Dirección

General de Inmuebles el predio de que se trata figura individualizado como parcela treinta y cinco de la manzana treinta y seis, Sección B, circunscripción primera, partida once mil cuatrocientos diez y ocho de la Capital. TITULO: Corresponde el inmueble descrito a la Sociedad "Briones y Compañía" por compra que hizo a don Rafael Milagro Saravia el veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta, según escritura otorgada en esta ciudad, ante el escribano autorizante, que se inscribió al folio doscientos cincuenta y tres, asiento cuatro del libro ochenta y ocho de Registro de Inmuebles del departamento de la Capital. d) UN LOTE DE TERRENO, URBICADO en esta ciudad en la calle General Eustaquio Frías, prolongación de la calle Necochea, entre las calles Virrey Toledo y Francisco de Carruchaga. Dicho lote, que según su título se encuentra señalado con el número doce en el plano corriente al folio setecientos cincuenta y dos del protocolo del año mil novecientos cuarenta y dos del escribano don Martín J. Orozco, tiene una EXTENSION de diez metros en cada uno de sus lados Norte y Sur, por un fondo de veintena y tres metros quince centímetros en su lado Este y cuarenta y tres metros diez y nueve centímetros en su lado Oeste, permitiendo que encierra una SUPERFICIE de ochocientos treinta y un metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes LÍMITES: al Norte, con propiedad que fué de la sucesión Oliver; al Sur, con la calle General Eustaquio Frías; al Este, con el lote número trece y al Oeste, con el número once. EN LA NOMENCLATURA CATASTRAL de Dirección General de Inmuebles el predio figura individualizado como parcela quince de la manzana treinta y seis, Sección B, circunscripción primera, partida siete mil setecientos sesenta y seis del departamento de la Capital. TITULO: Corresponde el inmueble

descrito a la Sociedad "Briones y Compañía" por compra hecha a don Vicente Lara el veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta, por escritura otorgada ante el escribano autorizante que se inscribió al folio doscientos dieciséis, asiento seis del libro veintiseis, de Registro de Inmuebles del departamento de la Capital. Como consecuencia de la transformación de la Sociedad en comandita Briones y Compañía en Sociedad de Responsabilidad Limitada, don Felipe Briones, don Félix Manuel Briones, doña Amparo Josefa Briones de Alvarez, doña Luisa Valentina Briones, doña Isabel Argentina Briones de Cordero y doña Argentina Briones, como únicos socios de la Sociedad en comandita "Briones y Compañía", transfieren a la nueva sociedad todos los derechos de posesión y dominio que aquélla co-

rrresponden en los inmuebles destinados, obligándose con arreglo a derecho. EXPRESAN LOS SEIS COMPARECIENTES NOMBRADOS que los inmuebles descriptos figuran inventariados en la suma total de ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional, que corresponde a la suma de los precios de adquisición de los mismos. CERTIFICADOS: Por el certificado número mil doscientos veinte de fecha dieciséis del corriente, de Dirección General de Inmuebles y certificados de Dirección General de Rentas, Municipalidad de la Capital, Banco de Préstamos y Asistencia Social, sección pavimento y Administración General de Obras Sanitarias de la Nación que se agregan a la presente, se acredita: Que la Sociedad en comandita Briones y Compañía no se encuentra inhabilitada para disponer de sus bienes, y que los inmuebles anteriormente descriptos, subsisten a su nombre sin modificaciones en el dominio ni gravámenes; que tienen pagada la contribución territorial hasta el presente año inclusive y los servicios municipales y sanitarios hasta el treinta y uno de diciembre último, sin adeudar suma alguna por pavimentación. QUINTO: Según el balance antes citado que se toma como base para esta contratación, la Sociedad que se transforma tiene un activo de dos millones trescientos doce mil doscientos noventa y cinco pesos con cuarenta y ocho centavos, y un pasivo de trescientos doce mil doscientos noventa y cinco pesos con cuarenta y ocho centavos, de las que la nueva Sociedad se hace cargo. SEXTO: Los saldos acreedores a favor de los señores socios en sus cuentas particulares, devengarán un interés del diez por ciento anual, a cargo de la Sociedad, que les será acreditado al finalizar cada ejercicio. SEPTIMO: La Sociedad será administrada por los socios don Felipe Briones y don Félix Manuel Briones y por el no socio actual empleado y colaborador de la casa, don Alberto Briones, en el carácter de gerente, los que ejercerán el cargo indistintamente y tendrán la representación, también indistintamente, de la Sociedad, en todos sus actos. Tendrán a tal fin todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender

mercaderías; exigir fianzas y otorgarlas; aceptar y otorgar daciones en pago; hipotecas y transferencias de inmueble, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; otorgar cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cedérselos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otras cualesquiera clase de créditos; firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; ad-

quirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; pudiendo realizar, en fin, todos los actos propios de la administración. OCTAVA: Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio. Tampoco podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que tiene por objeto la Sociedad ni asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio. Les es igualmente prohibido realizar presiones a título gratuito y obligar a la sociedad como fiador, en ningún caso. NOVENO: Los socios gerentes tienen la obligación de dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, no rigiendo esta obligación para el socio don Felipe Briones, quien podrá dedicar a la Sociedad el tiempo que estime conveniente. DECIMO: La Dirección General de los negocios sociales estará a cargo de una Junta formada por todos los socios y presidida por don Felipe Briones, la Junta se reunirá los días que fije de antemano al efecto, a fin de considerar la marcha de la sociedad, oír los informes de los gerentes y adoptar las resoluciones que estime del caso sobre los negocios sociales, fijar directivas y dar instrucciones a los que deberán someter sus gestiones los gerentes. DECIMO PRIMERO: Podrá reunirse esta Junta; además, extraordinariamente a solicitud de dos socios por lo menos. Para las reuniones que debe realizar la Junta a solicitud de dos o más socios, en fecha no determinada de antemano, se citará a los socios con una anticipación no menor de diez días mediante carta certificada. DECIMO SEGUNDO: La Junta podrá funcionar válidamente con la asistencia de tres socios por lo menos. Los socios que no puedan concurrir a las reuniones de la Junta, podrán ser representados en ellas por otro socio, mediante autorización escrita. DECIMO TERCERO: De todas las reuniones que celebre la Junta se hará un acta (correspondiente a un libro que se llevará al efecto, acta que, previa aprobación, será suscripta por los socios concurrentes. En dichas actas deberá transcribirse las autorizaciones otorgadas por los socios para ser presentados en la Junta. DECIMO CUARTO: La Junta no podrá tomar resoluciones sino con un número de votos que represente por lo menos un setenta y cinco por ciento de los votos de los socios presentes y representados en la Junta, teniendo cada socio un número de votos igual al número de cuotas de capital integradas. DECIMO QUINTO: La Junta aprobará anualmente el presupuesto de gastos y sueldos que deberán presentar a su consideración los gerentes con dos meses de anticipación por lo menos al vencimiento de cada ejercicio. DECIMO SEXTO: Asimismo, en el mes de marzo, se practicará por los gerentes un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por todos los socios dentro de los diez días siguientes a su terminación. Si dicho balance no fuera firmado u observado dentro de ese término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del mismo. DECIMO SEPTIMO: De las utilidades líquidas obtenidas en

cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación de fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital social. Podrá disponerse además, hasta de un máximo de treinta por ciento para gratificaciones extraordinarias a los colaboradores de la sociedad socios o empleados. El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en igual proporción. DECIMO OCTAVO: La Junta de Socios

resolverá si los socios pueden retirar dinero para sus gastos personales y el importe de estos retiros. También resolverá la Junta el monto de los sueldos que tendrán los gerentes. DECIMO NOVENO: Los saldos acreedores a favor de los señores socios en sus cuentas particulares devengarán un interés del diez por ciento anual, que se acreditará al finalizar cada ejercicio. VIGESIMO PRIMERO: En cualquier caso que se resolviera la liquidación de la sociedad, ésta se llevará a efecto por los gerentes señores don Felipe, don Félix Manuel y don Alberto Briones.— VIGESIMO SEGUNDO: En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar por: a) continuar en la sociedad sin otra modificación que la incorporación, a ella, de las personas que designen para que los represente en la misma, debiendo en tal caso unificar la representación; b) por el reembolso del haber que les correspondiera de acuerdo al balance a practicarse. En este caso el haber social se reembolsará en cinco años, mediante cuotas anuales e iguales con el interés del diez por ciento anual, suscribiéndose los documentos o pagarés correspondientes. VI GESIMO TERCERO: Toda duda sobre la in-

terpretación de este contrato o divergencia entre los socios, de cualquier naturaleza que fue en, serán resueltas por árbitros o arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes tendrán facultad para nombrar un tercer árbitro en caso de que no se pusieran de acuerdo para laudar. El fallo de los árbitros en caso de que no se pusieran de acuerdo para laudar. El fallo de los árbitros será inapelable y obligará en última instancia a las partes. VIGESIMO CUARTO: En todo lo no previsto en el presente contrato esta sociedad se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del código de comercio y código civil que se conformen con su naturaleza jurídica. En este estado los contratantes dejan aclarado que los efectos del presente contrato se retrotraen al día primero de Abril próximo, ratificando, en consecuencia, los socios los actos realizados desde esa fecha hasta hoy. En la forma expresada los comparecientes dan por constituida esta sociedad y se obligan con arreglo a derecho. En constancia, leída y ratificada, la firman como acostumar hacerlo por ante mí y los testigos doña María G. Vázquez y don Vicente Ocampo, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fé. Esta escritura redactada en diez sellos notariales números: del tres mil doscientos cincuenta y ocho al tres mil doscientos sesenta y cinco, cinco mil ciento veintisiete y cinco mil setenta y uno,

sigue a la que, con el número anterior, termina al folio doscientos setenta y seis, doy fe. Sobre borrado: Marzo - primero de abril próximo sesenta - un - piedra; entre líneas: terminando - Valen. FELIPE BRIONES. A. BRIONES DE ALVARES. LUISA BRIONES. SARA BRIONES. ARGENTINA BRIONES. F. M. BRIONES. I-

SABEL BRIONES DE CORDERO. EMILSE BRIONES DE SANSONE. Tgo.: M. G. VAZQUEZ. Tgo.: V. OCAMPO. Ante mí: A. PENALVA. Hay un sello. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez, a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio en diez sellos numerados sucesivamente del cuarenta y siete mil setecientos ochenta y nueve al cuarenta y siete mil setecientos noventa y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ARTURO PENALVA

Escribano

21 al 27-3-36.

Nº 13599 — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO CIENTO DIEZ Y SEIS

—En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciséis, días de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí. Adolfo Saravia Valdez, escribano autorizante titular del Registro número nueve y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don SANTIAGO GONZALEZ, casado en primeras nupcias con doña Doria Soria; don ARNOLDO SORIA, casado pero separado sin ánimo de unir se con doña Concepción Cabello; y don ENRIQUE DORADO, también casado en primeras nupcias con doña Francisca Amanda Ruiz. —

Los tres comparecientes nombrados comerciantes, argentinos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé; como también la doy de que los tres comparecientes nombrados dicen: que conforme se acredita con las constancias de las escrituras números veinticinco, de fecha ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, autorizada por el subscripto escribano, de la cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio de la Provincia al folio ciento treinta y ocho, asiento mil setecientos treinta del libro veintitres de Contratos Sociales; y doscientos ochenta y uno, de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, también autorizada por el subscripto escribano, de la cual se tomó razón en la misma oficina al folio trescientos cuarenta y cuatro, asiento número dos mil trescientos trece del libro veinticuatro de Contratos Sociales, tienen constituida en la actualidad, como únicos socios, la sociedad "Pizzería Belgrano — Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo término de duración ha concluido el día ocho de Febrero del año en curso, habiendo continuado con las operaciones sociales los otorgantes desde ese día hasta el de hoy, sin interrupción ninguna. — Que habiendo resultado de común acuerdo entre los mismos tres componentes la prórroga de dicha Sociedad, vienen por el presente instrumento a formalizar, como formalizan, dicho convenio bajo las bases y términos siguientes: PRIMERO. — Desde este momento declaran interrupción ninguna y por consiguiente continúa en plena vigencia la Sociedad existente en-

tre los mismos, bajo la forma de responsabilidad limitada como hasta ahora; Sociedad que prorrogado el término de dicha Sociedad, sin tiene por objeto comerciar en los ramos de Pizzería, Bar, Restaurant y Anexos, sirviendo de

base para su comercio de casa de tal naturaleza que funciona en esta ciudad de Salta en la esquina Sud Este de la intersección de las calles Bartolomé Mitre y General Güemes, con el rubro de "Pizzería Belgrano". — SEGUNDO: La Sociedad girará como hasta ahora bajo el rubro de "Pizzería Belgrano" — Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo su domicilio esta ciudad de Salta asiento principal de sus negocios y su duración será de diez años a contar desde el día ocho de Febrero del año en curso a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, declarándose expresamente como realizados por esta Sociedad, todos los negocios, trámites y gestiones practicados por los socios a nombre de la Sociedad, desde ese entonces hasta el día de hoy; a todo lo cual se le otorga la correspondiente ratificación. — No obstante el plazo de duración ya señalado, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de la mayoría de los socios o por voluntad de la mayoría del capital, mediando un aviso previo entre los mismos socios, con tres meses de antelación por lo menos a dicha disolución. — TERCERO. — El Capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en seiscientos acciones o cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de doscientos noventa o sean veintinueve mil pesos el socio señor Santiago González; doscientos veinte o sean veintidos mil pesos el socio señor Arnoldo Soria; y noventa cuotas o sean nueve mil pesos moneda nacional el socio señor Enrique Dorado; en muebles, útiles, mercaderías, instalaciones, envases de papel, maquinarias, de dicha casa de comercio, solamente hasta dicha suma total y por dichos aportes parciales, tomando a su cargo el pasivo del balance e inventario generales practicados de común acuerdo entre los socios con fecha treinta y uno de Enero del año en curso, con la intervención del señor Contador de la matrícula don Ernesto Campilongo, uno de cuyos ejemplares se presentará en el Registro Público de Comercio juntamente con el primer testimonio de la presente escritura; capital social, el estudio del cual la Sociedad se da por recibida a entera conformidad en virtud de la pertinente transferencia a su favor que efectúan aquéllos socios nombrados. —

CUARTO La Sociedad será administrada por el socio señor Santiago González quien actuará solo firmando sin la intervención de ningún otro socio; y por los señores Arnoldo Soria y Enrique Dorado quienes para actuar válidamente deberán concurrir ambos conjuntamente; todos los cuales, en tales condiciones y formas, tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio; comprendiendo el mandato de administración, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso y

gravarios con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar la posesión de los bienes materia de la convención o del acto. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente; como también extraer los constituidos con anterioridad a la vigencia de este contrato. — c) Solicitar dinero prestado a interés de los Bancos oficiales y/o de particulares, creados o a crearse y/o de sus sucursales y en especial de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, con sujeción a sus leyes y reglamentos, firmando las solicitudes respectivas; y percibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, conviniendo el tipo de interés y la forma de pago, así como los plazos y demás condiciones de las operaciones y solicitar y firmar notificaciones, liquidaciones, recibos, pagarés, vales, amortizaciones, renovaciones y cancelaciones, librar, aceptar, endosar, descontar cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales u otras

obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. — d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas y reconveniones y producir toda clase de pruebas y otorgar poderes especiales y/o generales de cualquier naturaleza, incluso de administración. — f) Comprar y vender mercaderías, cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le correspondieran a la Sociedad y otorgar recibos y cartas de pago; g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato; contratar locaciones y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para su mejor desempeño. — QUINTO.

La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año al finalizar cada ejercicio o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la fradole del negocio lo requiera. — La citación se hará por el administrador por carta certificada o de otra manera fidedigna o auténtica a petición de un número de socios que representen por lo menos el décimo del capital social. — La Asamblea se declarará constituida cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reúnan la mayoría del capital, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas; salvo que se tratara de

modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la Sociedad extrasocios o sucesores de algún socio fallecido, a cuyo efecto se requerirá la voluntad unánime de todos los socios. — Las Asambleas serán presididas por el socio que se elija en cada reunión por mayoría de votos; de cuyas resoluciones se labrarán actas firmadas por todos los socios presentes. — SEPTIMO. — Los socios podrán elegir anualmente un síndico para examinar los libros y velar por el cumplimiento de las leyes. — OCTAVO. — Anualmente en el mes de Febrero se practicará un balance del giro so-

cial sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicarán cada vez que los socios lo requieran. — NOVENO. Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente proporción: un cuarenta por ciento para el socio don Santiago González; un treinta y cinco por ciento para el socio don Arnoldo Soria; y el veinticinco por ciento restante para el socio don Enrique Dorado. — DECIMO. — Cada socio podrá disponer mensualmente, para sus gastos particulares, de las siguientes sumas: Don Santiago González hasta un mil quinientos pesos y los señores

Arnoldo Soria y Enrique Dorado hasta un mil doscientos pesos cada uno; sumas éstas que se cargarán oportunamente, a sus respectivas cuentas de utilidades para deducirse en su oportunidad. — UNDECIMO. — Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que forman el objeto social y deberán consagrarle a la Sociedad todo su tiempo, actividad e inteligencia, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — No obstante lo expresado, al señor Santiago González, podrá atender otros asuntos o tomarse las licencias que creyera convenientes, otorgando previamente poder suficiente para administrar el negocio por interposición persona, con anterioridad a su ausencia. — DUODECIMO. —

La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por renuncia del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a alguno de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — TRIGESIMO. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente y la tercera por las dos primeras nombradas, cuyo fallo será inapelable; incurriendo en una multa de tres mil pesos en favor de los otros socios y en el pago de los gastos y costas de los juicios que ocasionare, el socio que dejare de cumplir con los requisitos indispensables para el cumplimiento del fallo arbitral. — CUADRAGESIMO. —

De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — Bajo tales bases y condiciones queda formalizado el presente convenio a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, firman los otorgantes de conformidad por ante mí y los testigos José Pedano y Miguel Flores, vecino, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. — Redactada en cinco sellos de numeración correlativa, del cero cinco mil doscientos noventa al cero cinco mil doscientos noventa y cuatro, inclusivos, sigue a la número anterior que termina al folio trescientos cincuenta y seis vuelta. — Sobre raspado: dieciséis, vale. — Entre líneas: tomando a su cargo el pa-

sivo: vale. — S. GONZALEZ. — ARNOLDO SORIA. — ENRIQUE DORADO. — M. Flores. José Pedano. — A. SARAVIA VALDEZ — Hay un sello. — CONCUERDA con la matriz de su referencia corriente desde el folio trescientos cincuenta y siete. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellados de tres pesos cada uno números: cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y seis, cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y siete y cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho, cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve y cuarenta y siete mil doscientos sesenta, que firmo y sello en Salta, fecha *ut-supra*. —

e) 20 al 26/3/56.

Nº 13566

Conste por el presente que entre los señores Dr. FRANCISCO M. URIBURU MICHEL, abogado, domiciliado en 20 de Febrero 31 de esta Ciudad y don OSVALDO CASO, onólogo domiciliado en Pellegrini 742 de esta Ciudad; ambos casados, argentino, mayores de edad, con vienen el siguiente contrato:

I) El Dr. Uriburu Michel cede a favor del señor Caso, libre de todo gravamen y sin restricción ni limitación alguna, la totalidad de sus cuotas sociales, acciones y derechos que le corresponden y pertenecen como socio de "AGRONORT- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida en Salta por Escritura Nº 228, de fecha 20 de Julio de 1953, ante el escribano don Roberto Díaz y reformada por escritura Nº 408, de fecha 30 de Noviembre fíor Díaz registradas en el Registro Público de Comercio a los folios 467 y 45, asientos 8989 y 3048, de los libros 25 y 26 de Contratos Sociales del mismo año y ante el mismo escribano selles, que lo corresponden al cedente por contrato privado de fecha 4 de Noviembre de 1955 celebrado con el señor Mario César Greni, que se registró, al folio 412 asiento 3388, libro 20, de Contratos Sociales, en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

II) El señor Caso acepta la presente cesión, que se efectuó por el precio total y único de quinientos mil Pesos Moneda Nacional de curso Legal (\$ 15.000. 00), que el Dr. Uriburu Michel recibe en este acto del señor Caso en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por cuya suma le otorga el más suficiente recibo y carta de pago.

III) Esta cesión comprende también el carácter y calidad de socio que por este acto el señor Caso adquiere y asume en reemplazo definitivo del doctor Uriburu Michel, con plena y expresa conformidad del resto de los socios, señores Benito H. Colina y Gabriel López (h), quienes firman para constancia.

IV) El doctor Uriburu Michel, bajo estas condiciones, se quita y aparta de "Agronort - Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que queda definitivamente separado, declarando que expresa conformidad y aprobación con los actos y operaciones comerciales de la sociedad, como con sus balances, ejercicios y rendiciones de cuentas, por lo que da carta de pago y cancelación total de los beneficios, reservas legales y convencionales, utilidades y participaciones de cualquier naturaleza que pudieran haberle correspondido en su carácter de socio hasta el día de la fecha. El doctor Uriburu Michel, además, se desobliga totalmente de toda deuda u obligación de los socios entre sí o de éstos con terceros, los que pasan a ser de exclusiva cuenta del cesionario, que-

dando el cedente completamente desvinculado respecto a ellas y a las deudas y obligaciones de la Sociedad.

V) Para todos los efectos judiciales y extra judiciales del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los antes indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y acta tenor y a un solo efecto.

Dado en la Ciudad de Salta, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

G. LOPEZ — BENITO COLINA — F. URBURU MICHEL — OSVALDO CASO.—

e) 16 al 22-3-56.

CESION DE ACCIONES

Nº 13601 — Conste por el presente que entre los señores don GABRIEL LOPEZ (hijo), domiciliado en Deán Funes 604 de esta ciudad, perito agrónomo, por una parte y por la otra don NORMANDO TORIBIO ZUNIGA, domiciliado en Mitre 55 (1er. piso) de esta ciudad, agricultor, convienen el siguiente contrato:

I) El señor López (h) cede a favor del señor Zúñiga, libre de todo gravamen y sin restricción ni limitación alguna, la totalidad de sus cuotas sociales, acciones y derechos que le corresponden y pertenecen como socio de "AGRONORT - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida en Salta por escritura Nº 228, de fecha 20 de Julio de 1953, ante el escribano don Roberto Díaz y reformada por escritura Nº 408, de fecha 30 de Noviembre del mismo año y ante el mismo escribano señor Díaz, registradas en el Registro Público de Comercio a los folios 467 y 45, asientos 2989 y 3046, de los libros 25 y 26 de Contratos Sociales.

II) El señor Zúñiga acepta la presente cesión, que se realiza por el precio total y único de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, que el señor López recibe en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por cuya suma otorga al señor Zúñiga el más suficiente recibo y carta de pago.

III) La cesión comprende también el carácter y calidad de socio que por este acto el señor Zúñiga adquiere y asume en reemplazo definitivo del señor López, con plena y expresa conformidad de los demás socios, señores Benito H. Colina y Osvaldo Caso, quienes firman para constancia.

IV) El señor López, bajo estas condiciones, se quinta y aparta de "Agronort — Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que queda definitivamente separado, declarando que expresa conformidad y aprobación con los actos y operaciones comerciales de la sociedad, como con sus balances, ejercicios y rendiciones de cuentas por lo que da carta de pago y cancelación total por los beneficios, reservas legales y convencionales, utilidades y participaciones de cualquier naturaleza que pudieran haberle correspondido en su calidad de socio hasta el día de la fecha.

Dado en la ciudad de Salta, a quince días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e) 21 al 27-3-56.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 13590 — A los fines dispuestos por la ley 11867 se hace saber que los herederos de don Damián ó Damián A. Taboada, venden al señor Julián Santos Ruiz Heidobro, domiciliado en "El Galpón", Departamento de Matán, la Farmacia denominada Del Pueblo, instalada en "El Galpón".— Las oposiciones deben hacerse en Juan Martín Leguizamón 459, estudio del Dr. Cuéllar.—

SALTA, 15 de Marzo de 1956.—

e) 19 al 23/3/56.—

CONVOCATORIA DE ACCIONISTAS

Nº 13534 — CONVOCATORIA — De acuerdo a lo dispuesto por el art. 14 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores Accionistas de Viñales Róyo, Polacio y Cia., Soc Anon. Com. é Ind., a reunirse el (31) treinta y uno de Marzo 1956, a horas 16, en la Sede Social, calle Mitre 270 Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración de la Memoria, Balance Anual, Ctas. de Ganancias y Pérdidas é Inventario correspondiente al primer ejercicio económico cerrado al 31 Diciembre 1955.—
- 2) Informe del Síndico.—
- 3) Distribución de Utilidades.—
- 4) Designación de Síndico Titular y Suplente
- 5) Designación de dos Señores Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.—

e) 12 al 23/3/56

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 13606 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO GOZAL HERMANOS Sociedad Colectiva, transfiere el negocio de Representaciones y Comisiones, ubicado en calle España Nº 771, Primer Piso, a favor de NAUM JAROSLAVSKY, quien toma a su cargo el activo y pasivo. — Se hace saber a los fines de la Ley Nº 11.867 Reclamamos en el domicilio de los señores Gozal Hermanos, calle España Nº 771. — Salta.

e) 21 al 27/3/56.

SECCION AVISOS

A S A M B L E A S

Nº 13600 — AERO CLUB ORAN CONVOCATORIA

—Se cita al Sr. Socio del Aéro Club Orán a Asamblea General Ordinaria para el día 22 del etc. a las 21.30 en el local del Club Argentino para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º.— Considerar la Memoria, Balance, Ctas. de Ganancias y Pérdidas, Inventario é Informe del Organó de Fiscalización.
- 2º.— Considerar propuesta de la Dirección de Fomento sobre ofrecimiento Material de Vuelo.
- 3º.— Elección parcial de Comisión Directiva.
- 4º.— Elegir dos socios para firmar el acta.

Art. 14 inciso d) Tomar parte con voz y

voto en las deliberaciones, siempre que tuviera dieciocho años de edad cumplidos y no adeudare cuota alguna bajo ningún concepto al momento de constituirse la Asamblea.

Art. 41. La Asamblea no podrá resolver ni tratar ningún asunto que los indicados en la orden del día.

Héctor Hernández Casco Dr. Ernesto F. Tula
SECRETARIO PRESIDENTE

e) 20/3/56.

Nº 13536 — CIRCULO AGUARAY CONVOCATORIA

Se invita a los señores asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria a reunirse el día 8 de abril próximo en la Sede Social de este Círculo a horas 10.00 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario.
- 2º Elección de una nueva Comisión Directiva mediante el voto según las listas que se presenten.
- 3º Designación de dos socios para que firmen el acta juntamente con el Secretario y Presidente.

Se recuerda a los señores socios que después de una tolerancia de media hora, la Asamblea se efectuará con el número de los socios presentes.

CARLOS A. CAPELLO
Presidente

CARLOS E. DELGADO
Pro-Secretario

e) 13 al 26/3/56.

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION Gral DE ASISTENCIA SOCIAL

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 5645 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.193 de 16 de Abril de 1948.—

EL DIRECTOR

Talleres Gráficos — Cárcel Penitenciaria — Salta.